

215
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"TRATAMIENTO FISCAL DE PERSONAS FISICAS
EN EL REGIMEN GENERAL DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA EL AÑO DE 1997"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
HIRAM RAMÓN REYES LÓPEZ**

ASESOR L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Tratamiento fiscal de personas físicas en el régimen general de actividades empresariales para el año de 1997"

que presenta el pasante: Hiram Ramón Reyes López
 con número de cuenta: 9156275-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 10 de Junio de 1997

PRESIDENTE	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas
SECRETARIO	C.P. Marcelo Hernández García
PRIMER SUPLENTE	C.P. José Alejandro López García
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López

GRACIAS HERENCIA

Sin ti no me hubiera sido posible terminar mis estudios.

Sin ti sería casi imposible ver culminada mi carrera con un examen profesional.

Sin ti carecería de trabajo.

Sin ti todas mis aspiraciones se reducirían a nada.

Sin ti perdería todo mi anhelo de superación.

Por todo lo anterior quiero agradecer a mis padres, la gran herencia que me han legado, recibéndola con orgullo y admiración, no existen las palabras para demostrar el profundo agradecimiento y admiración que siento por ustedes, son los únicos seres que anteponen todo por hacerme feliz, gracias a dios por darme unos padres como ustedes.

GRACIAS A MIS PADRES

Prof. Ramón Reyes Medero

Profª. María Rufina López Sandoval

Dedico este trabajo a mis abuelos en simbólico pago al apoyo y cariño que me han brindado.

Sr. Cecilio López Aladín
Sra. Ignacia Sandoval Gutiérrez

A mis hermanas, por que siempre he tenido en ellas una mano amiga.

Profa. Miriam Rufina Reyes López
Sra. Cordelia Esperanza Reyes López

Amis tíos y primos, que de alguna u otra forma siempre estuvieron pendientes de mi desarrollo estudiantil.

C.P. José Jorge Orobio Rosas
Profa. Guadalupe López Sandoval
Jorge, Mauricio e Ivonne

Sr. Modesto López Sandoval
Sra. Berta Gutiérrez Portillo
Artemisa, Karla y Mónica

Sr. Ignacio Pérez Dorantes
Profa. Ignacia López Sandoval
Edgar y Amparito

Ing. Gerardo Villa Ceballos
Lic. Cecilia López Sandoval
Gerardo y Cecilia

Dr. Octavio Montes Dorantes
Dra. Angélica López Sandoval
Octavio y Margarita

A mis amigos, por su apoyo en las buenas y en las malas.

L.C. Rafael López Paz
L.C. Luis Miguel Villagran Tellez
L.C. Bibiana González Jiménez
L.C. Adela Pineda

A la U.N.A.M., por la oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios para contribuir al desarrollo de la sociedad y a mi superación personal.

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

A mi maestro, que con su intervención colaboro a la terminación de este trabajo.

L.C. Francisco Alcántara Salinas

Al jurado, por dedicar su tiempo a la revisión de la tesis.

C.P. José Luis Covarrubias Guerrero
C.P. Marcelo Hernández García
C.P. José Alejandro López García
L.C. Mario López

INDICE

	Pg
OBJETIVO.....	1
HIPOTESIS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
I.-GENERALIDADES	
A)Definición.....	6
B)Antecedentes.....	8
C)Obligaciones Fiscales.....	15
D)Características y deducciones de los contribuyentes.....	26
II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A)Pagos provisionales.....	35
B)Componente inflacionario.....	45
C)Presentación y plazo de pago.....	57
III.-IMPUESTO AL ACTIVO	
A)Pagos provisionales.....	63
B)Valor del activo en el ejercicio.....	65
C)Calculo del impuesto.....	75
D)Compensación o devolución del impuesto.....	77
IV.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A)Diferentes tasas de gravamen.....	87
B)Pagos provisionales.....	92
C)Devolución y compensación.....	95
D)Impuesto anual.....	98

V.-CASO PRACTICO

Declaración anual..... 105

CONCLUSIONES..... 150

BIBLIOGRAFIA..... 153

OBJETIVO

Que las personas físicas que realicen actividades empresariales conozcan el régimen fiscal que les corresponde así como los aspectos legales que los rigen, conociendo así el cálculo, la presentación y el plazo para el pago de las contribuciones que se deben pagar.

HIPOTESIS

Si se proporciona la información suficiente, exacta y de manera sencilla, entonces los contribuyentes llevarán acabo oportunamente sus obligaciones fiscales, evitándose conflictos con las autoridades correspondientes.

INTRODUCCIÓN

Como ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, esto es a beneficio de que haya más y mejores servicios en nuestro país.

El enfoque del presente estudio es brindar una guía que sirva de base para llegar a determinar las obligaciones fiscales a que esta sujeta una persona física con actividades empresariales, pues es su responsabilidad, la verificación de los requisitos fiscales que marca la ley, la ley muestra una estructura de las actividades que tienden a globalizar los impuestos.

En la documentación, tanto en los ingresos como en los egresos, debe mantenerse una vigilancia constante en todas las obligaciones fiscales, así mismo, debe tenerse un control adecuado, para la presentación de avisos y declaraciones obligatorias que establecen las dependencias gubernamentales; habiendo cumplido con estos requisitos indispensables, se puede decir que las revisiones fiscales para el contribuyente serán solamente un trámite legal.

La principal finalidad del gobierno mexicano es recaudar mayores ingresos lo cual es tarea difícil, debido a que el sistema fiscal que se tiene actualmente no da la información necesaria y

clara para que los contribuyentes atiendan sus obligaciones, una de las vías para elevar la recaudación es dar una información clara sencilla y práctica.

En los capítulos se menciona: características, obligaciones, como darse de alta ante hacienda, el calculo de los diferentes impuestos que afectan a este capítulo, presentación , plazo de pago, opción de devolución o compensación de las contribuciones, todo esto para que el encargado de llevar a cabo la formulación de la declaración anual analice los papeles de trabajo que se presentan y resuelva en forma práctica el llenado de la declaración, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPITULO I
GENERALIDADES

A)Definición

Se consideran personas físicas empresarias, las que en forma independiente se dediquen a las actividades siguientes:

1)Comerciales estas actividades son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y se dan en la compra-venta de cualquier producto o servicio y que no están comprendidas dentro de las siguientes actividades;

2)Industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

3)Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4)Ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5)Pesqueras que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6)Silvícolas que son las de cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación,

restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Clasificación de las personas físicas
con actividades empresariales

- Régimen general
- Régimen simplificado de \$1,896,696.00
- Régimen simplificado de \$692,368.00
- Contribuyentes menores (puestos fijos y semifijos o mercados)

B)Antecedentes

Legislación Tributaria Mexicana

Remontándonos a la época prehispánica, no había un impuesto que grabara la renta o utilidad, sólo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados o los que daban los comerciantes por desarrollar su actividad.

Hasta mediados del siglo XVI permanece el tributo prehispánico, los españoles lo utilizaron y lo fueron acomodando a las normas europeas, propiciando que se multiplicara un sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

En la época que gobernó Antonio López de Santana decretó los siguientes impuestos:

- Un real por cada puerta.
- Cuatro centavos por ventana.
- Dos pesos al mes por caballo robusto.
- Un peso al mes por caballo flaco.
- Un peso al mes por cada perro.

La situación empezó a cambiar cuando la república triunfó, pero el mexicano seguía mostrándose renuente al pago de impuestos, ni Benito Juárez ni Lerdo de Tejada lograron avances en materia fiscal.

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo las medicinas. Victoriano Huerta implantó derechos de importación impuestos al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo. En cuanto se establecieron los gobiernos revolucionarios se dio una consolidación en la situación fiscal, en estos tiempos empieza a mejorar la conciencia de mexicano de que debe contribuir al gasto público.

Impuesto al Valor Agregado (Impuesto sobre Ingresos Mercantiles)

El impuesto del timbre gravaba casi todas las actividades, al llegar a la presidencia el Lic. Miguel Alemán, propone la ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, ésta grava actividades mercantiles, dejando la ley del timbre para operaciones no mercantiles

En 1947 nace la ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con una sola tasa y sencillo de administrar. Mientras tanto en el mundo exterior, en la década de los veinte, empieza a surgir la idea del Impuesto al Valor Agregado que fue inicialmente formulada por la Doctrina Anglosajona y Alemana.

En 1969 se da el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado, se localiza en el proyecto de la ley del Impuesto Federal Sobre Egresos el cual, dada las situaciones que prevalecían en esa época principalmente en materia de coordinación Federación-Estados, no fue posible implantarlo.

Posteriormente tiene importantes modificaciones, sobre todo en sus tasas, mientras tanto se van proponiendo diferentes proyectos de la ley del Impuesto al Valor Agregado y no es, sino hasta 1980 cuando entra en vigor en México, después de haber superado varias situaciones para su implantación.

La tasa general fue durante varios años del 15 %, el 21 de noviembre de 1991 se publica en el diario oficial de la federación que la tasa general será del 10 % y el 27 de marzo de 1996 se publican las reformas autorizadas por el poder legislativo en la cual la tasa general será del 15%.

La definición del I.V.A. contiene en sí mismo lo definido, ya que con él se pretende gravar los valores agregados que en cada proceso productivo se van manifestando, en cada proceso de fabricación de cualquier producto o servicio se añade un determinado valor a las materias primas que entran en ese proceso, es exactamente el valor de esa adición la que el impuesto grava

Según la Organización de las Naciones Unidas a través de sus órganos define: "Se entiende por valor agregado, el valor de la mercancía y de los servicios que tal empresa ha comprado de otras, para emplearlas en el proceso productivo, disminuido el costo de mantener el capital intacto".

En términos generales el IVA no sólo se presenta en la producción, también es posible agregar valor en la prestación de servicio.

Impuesto Sobre la Renta

El 20 de julio de 1921 fue publicado un decreto en el que se establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares, dicho decreto estaba dividido en cuatro capítulos llamados cédulas:

- 1.-Del ejercicio del comercio o de la industria.
- 2.-Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o nominada.
- 3.-Del trabajo a sueldos o salarios.
- 4.-De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos

El decreto señalaba que los sujetos del impuesto serían los mexicanos y extranjeros, siempre que la fuente de ingresos se localizara en el territorio nacional. El impuesto debería ser pagado dentro de la primera quincena del mes de noviembre del mismo año, mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la denominación "centenario". Cada cédula tenía su propia tarifa, la cual estaba dividida en tres o cuatro categorías, lo cual denotaba el comienzo de las tasas progresivas en México.

Las tasas de impuestos variaban entre 1% a 4% para profesionistas, comerciantes e industriales; y de 1% a 3% para personas que percibían sueldos.

El 21 de febrero de 1924 fue promulgada la Ley por Recaudación de los Impuestos, establecidos en la ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley marca el inicio del sistema cédular que rigió en el país casi 40 años se dividió en dos capítulos que son:

I.- Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.

II.- Las utilidades que obtuvieran las Sociedades y Empresas.

Esta ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta, ya que además de ser una ley permanente, permitió a los causantes efectuar devoluciones y así gravar sólo la utilidad. La forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debían formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cuales deberían entregarse en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras.

La ley del 18 de marzo de 1925 fue la que se le dio el nombre de Ley del Impuesto Sobre la Renta y rigió durante 16 años, durante los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para estar acorde con el crecimiento de México.

Durante los años de 1931 y 1948 se crearon una serie de leyes complementarias a la ley Impuesto Sobre la Renta, con el fin de obtener recursos para satisfacer las necesidades de la nación, originadas por el estado de guerra existente en esa época.

En 1954 hubo varias reformas entre una de ellas fue la de dividir las cédulas en siete grupos: comercio, industria, agricultura-ganadería-pesca, sueldos, honorarios e imposición

de capitales, concesiones-permisos-autorizaciones otorgados por el estado.

En 1965 se abandona el sistema cédular que rigió por 40 años, por el global, que esta constituido por:

Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

- Causantes mayores
- Causantes menores.

Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas

- Sobre productos del trabajo.
- Sobre productos o rendimientos del capital y otros ingresos.
- Ingreso global.

En junio de 1977 se implementó la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias. Esta ley acarreo quejas y reclamos ocasionando que se derogara. En este año se establecieron varios artículos que perduraron hasta 1986, donde se daba un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

Otro importante cambio se dio en 1984 cuando se dictaron varias adecuaciones en el tratamiento de los dividendos que incluía entre otros los pagos provisionales, el acumulamiento de los ingresos, el acreditamiento de los impuestos relativos tanto a sociedades mercantiles como a personas físicas en México o residentes en el extranjero.

En 1986 las tarifas correspondientes a los artículos correspondientes a personas físicas por ingresos mensuales cuatrimestrales y anuales respectivamente niveladas y reguladas,

notándose una desgravación en sus tablas. La Secretaría de Hacienda dio a conocer que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta no había sido diseñado para operar en épocas de alta inflación. A partir del 1o de enero de 1987 quedó implantada la "Ampliación Base", este cambio tan radical no podía implantarse de un día para otro por lo cual entraría en vigor en un 100% hasta 1991. Durante su transición existirían dos sistemas para determinar el Impuesto Sobre la Renta el de base ampliada y el de base tradicional. Las personas físicas con actividades empresariales estuvieron sujetas a las sociedades mercantiles es decir, deberían determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar de conformidad con la base ampliada y la base tradicional.

En 1990 se sustituye el concepto que definía a las sociedades mercantiles, para incluir un género más amplio de contribuyentes bajo el rubro de Personas Morales. También se introduce un régimen opcional a las actividades empresariales.

En octubre de 1993 el gobierno federal asume el compromiso de reducir la tasa impositiva del impuesto sobre la renta de las empresas del 35% al 34% que rige hasta ahora.

Impuesto al activo

La Ley del Impuesto al Activo de las Empresas entra en vigor el 1o de enero de 1989, en un principio, el objeto de este impuesto, era gravar la tenencia de los activos de las empresas, manifestando así en la iniciativa de ley, sin embargo, una vez que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados precisó el sentido del impuesto, decidió incluir como contribuyentes, a las personas que sin ser empresas otorgaran a éstas, el uso o goce de bienes, para ser utilizados en la actividad empresarial.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el valor promedio de algunas deudas, a la cual se le aplicaría la

tasa del 2%. Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989 se publicaron cambios a esta ley, estos cambios tuvieron como objeto el incorporar a la ley todas las disposiciones que se habían emitido a través del reglamento y de la resolución a la miscelánea así como la denominación para llamarse a partir del 1o de enero de 1990, Ley del Impuesto al Activo, en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto a las personas morales independientemente de que realizaran actividades o no.

Otra disposición importante fue la de poder efectuar el acreditamiento de I.S.R. contra el Impuesto al Activo

Otro hecho importante es que el ejecutivo argumentó en su iniciativa de ley, en el sentido de que el impuesto de ninguna forma implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto se obtiene básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el I.S.R. a su cargo, situación que realmente no se da ya que para calcular la base gravable del Impuesto al Activo se deben de considerar otros elementos que no se obtienen del I.S.R.

El Impuesto al Activo se origina a consecuencia de que más del 70% de las empresas frecuentaba presentar sus declaraciones en ceros por varios ejercicios fiscales, lo cual era ilógico que por tanto tiempo tuvieran pérdidas y siguiera operando sin obtener utilidades fiscales.

En 1994 se reforma el artículo 9o para precisar que cuando el Impuesto Sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo del mismo, se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Activo actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores, hasta por la diferencia entre ambos impuestos. Hasta 1993 se establecían 5 años. En este mismo año se publicó el

28 de diciembre las modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo que entrarían en vigor para el año 1995. Dichas modificaciones son las siguientes:

-Reducción de la tasa en un 10%, para quedar en 1.8%

-Se aumentó en un ejercicio el periodo en el cual no se estará obligado al pago del impuesto

-Se establece opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido el cuarto ejercicio inmediato anterior.

-Se incluye en el artículo 9o la posibilidades acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio, el diferencial de Impuesto Sobre la Renta de los tres ejercicios anteriores, además del acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales de Impuesto al Activo.

-Se establece una opción para los contribuyentes que dejan de tributar en el régimen simplificado para hacerlo en el régimen general.

-Para 1997 se establece la exención a contribuyentes con 8,900,000 de ingresos en 1996

C) Obligaciones fiscales

Encontramos que en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que, "Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los

gastos públicos de la federación, del Estado y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

De acuerdo con lo anterior, para la validez constitucional de un impuesto se requiere satisfacer 3 requisitos fundamentales:

- 1.-Que sea proporcional
- 2.-Que sea equitativo.
- 3.-Que se destine al pago de los gastos públicos.

De lo anterior se desprende que los impuestos son fijados siempre por el poder público en forma unilateral de acuerdo a sus necesidades recaudadoras y el pago de las prestaciones a cargo del particular son obligatorias y no son seguidas por contraprestación alguna del estado, ya que su destino es cubrir el gasto público.

Impuesto Sobre la Renta

Los contribuyentes que obtengan ingresos por realizar actividades empresariales, además de efectuar pagos de este impuesto tiene las siguientes obligaciones:

- 1.-Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

El requisito para la inscripción es el siguiente:

- Comprar el “Formulario de registro R-1” en dos tantos, anexando **acta de nacimiento original o copia certificada.**

Para el llenado de el formulario procede lo siguiente:

Parte 1.- En lo que se refiere a la circunscripción regional hacendaria no se debe hacer ninguna anotación.

Parte 2.- En la parte correspondiente al registro federal de contribuyentes no se deberá anotar nada.

Parte 3.- Debe anotar su nombre completo tal como aparece en su acta de nacimiento, empezando por el apellido paterno, materno y nombres.

Parte 4 - En esta parte, se anotara el domicilio fiscal del contribuyente

Parte 5.- Se anotará la fecha de nacimiento, la fecha de inicio de operaciones, se refiere al momento en que comienzan las actividades de servicio, comercio o de producción. También se describirá la actividad a realizar, en el recuadro de obligaciones fiscales se deberá anotar las claves de obligaciones según corresponda a su actividad

Parte 6 y 7 - No se deberá hacer ninguna anotación

Parte 8.- La persona inscrita deberá firmar el cuadro correspondiente. Si se tiene representante legal se anotara el nombre completo de este, así como su R.F.C. a trece posiciones y su firma

ANTES DE INICIAR EL PAGADO DE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTROS DEL NORTE DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA	<input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL	<input type="checkbox"/>	DE SU TIPO DE	REGULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	COMPLACIENDO	<input type="checkbox"/>
DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE								
NOMENCLATURA Y TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE								
KEYES LOPEZ HIPAM RAMON								

4. DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE No. Y CALLE ADYACENTE No. Y CALLE ADYACENTE

DR JIMENEZ Y MORO 18 TELEFONO

CLAVE

EN JUAN TIERRA CA 35 24 26 0

DIRECCION

FCO MURGUIA Y FCO SARABIA

PAIS O VALLES DE LA No. Y CALLE ADYACENTE

AZCAPOTZALCO 0 24 0 0

MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA

D F

5. SOLICITUD DE REGISTRO

FECHA DE REGISTRO

7 1 0 1 1 2

FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

9 4 0 3 2 1

ACTIVIDAD ECONOMICA DE COMERCIO

COMPRAVENTA DE MEDICINAS Y ARTICULOS DE TOCADOR, REVISTAS Y VARIOS ACTOS DE COMERCIO

DESCUENTOS FISCALES RELATIVOS

1 0 7 1 1 1 1 6 0 1 6 7 1 5 1 2 6 1

6. TIPO DE ESTABLECIMIENTO

DELEGA

7. CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTO FISCAL

CONTRIBUYENTE

DESCRIPCION DE LA CATEGORIA	NO.							
1. AUMENTO O REDUCCION DE CATEGORIAS FISCALES								
2. AUMENTO O REDUCCION DE CATEGORIAS FISCALES								
3. CAMBIO DE DISTRITO FISCAL								
4. AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES								
5. CERRA O ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES								
6. SUSCRIPCION DE ACCIONES								
7. CANCELACION DE ACCIONES								
8. REASIGNACION DE ACCIONES								
9. PAGO DE LIQUIDACION								
10. AMPLIACION DE SUCCION								

8. TIPO DE ESTABLECIMIENTO

CONTRIBUYENTE

DESCRIPCION DE LA CATEGORIA	NO.							
1. AUMENTO O REDUCCION DE CATEGORIAS FISCALES								
2. AUMENTO O REDUCCION DE CATEGORIAS FISCALES								
3. CAMBIO DE DISTRITO FISCAL								
4. AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES								
5. CERRA O ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES								
6. SUSCRIPCION DE ACCIONES								
7. CANCELACION DE ACCIONES								
8. REASIGNACION DE ACCIONES								
9. PAGO DE LIQUIDACION								
10. AMPLIACION DE SUCCION								

9. TIPO DE ESTABLECIMIENTO FISCAL
 CONTRIBUYENTE


 DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS Y VALORES

Para realizar el trámite se deberá acudir al módulo de orientación y trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal, ubicado en :

-Administraciones Locales de Recaudación.

-Administraciones de correos.

-Cámaras de comercio e industriales.

Una vez ubicado el módulo se solicitará un sobre para trámites fiscales, en el frente del sobre anotar el nombre del contribuyente y número de trámite en este caso será el 1, la persona que lo atenderá imprimirá el número de folio del reloj en el sobre y en un ejemplar de la forma R-1 conservando este último como acuse de recibo y el otro ejemplar lo introducirá en el sobre junto con el acta de nacimiento.

Solamente el interesado con identificación y comprobante de domicilio podrá recoger el comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con cédula de identificación fiscal.

2.-Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, y su reglamento.

3.-Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales, dichos comprobantes deberán reunir lo siguiente:

a) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

b) Contener impreso el número de folio.

c) Lugar y fecha de expedición

d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

4.- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de esta ley, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 58 de la citada ley.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que optó deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante el plazo de tenencia de los mismos.

5.- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

6.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

7.-Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

8.-En la declaración anual que se presenten determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

Asimismo, en el mes de febrero de cada año deberán presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año del calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos y deberá proporcionaren los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que hubiera otorgado donativos en el semestre anterior.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico la información a que se refiere lo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos ciento cincuenta de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la

información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos.

9.-Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente.

a)El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

b)El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

10.-Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere este capítulo, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento. El importe deberá enterarse en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de esta ley.

Las personas que efectúen la recaudación del impuesto en los términos de esta fracción deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondientes a las personas de las que hubieran recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

11.-Expedir las constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

12.-Conservar documentación comprobatoria de contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, esto no se aplicará si se hacen pagos provisionales trimestrales.

13.-Presentar en los meses de febrero de cada año declaración de información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

14.-Llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial que se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma en la fecha en que inicie su actividad, esta se adicionará con los aumentos de capital y se disminuirá con las reducciones que se hagan del mismo. El saldo de la cuenta se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, al mes del cierre del ejercicio, o hasta el mes que se realice el aumento o disminución del mismo.

15.- Llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. La utilidad fiscal neta del ejercicio será la cantidad que se obtenga de restar la utilidad fiscal empresarial incrementada por la P.T.U. deducible, el I.S.R. correspondiente a dicha utilidad, la P.T.U. y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo y pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio así como las

provisiones para indemnización del personal, de cada uno de los ejercicios.

Adicionalmente a estas obligaciones se deberán cumplir las establecidas en el CFF, dentro de las que destaca dietaminar los estados financieros. Están obligadas las personas físicas que realicen actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 7,584,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$15,107,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Estas cantidades se actualizarán anualmente.

Impuesto al Activo

La Ley del Impuesto al Activo no establece las obligaciones generales que deben cumplir los contribuyentes por lo que resulta evidente que deberán ser las señaladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las siguientes son las que más se relacionan con la L.L.A.:

1.-Avisos ante el registro federal de contribuyentes que son:

- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Aumento o disminución de actividades.
- Suspensión o reanudación de actividades
- Liquidación o apertura de sucesión.
- Cancelación del Registro federal de Contribuyentes.

2.-Llevar contabilidad de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

3.-Conservar documentación comprobatoria de los activos y deudas que formen parte de la base gravable del impuesto.

4.-Se deberán levantar inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio y estos se valorarán conforme al método que se tenga implantado.

Impuesto al Valor Agregado

Los obligados al pago de este impuesto tiene las siguientes obligaciones:

1.-Llevar contabilidad , de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera el pago.

2.-Realizar, tratándose de comisionistas, la separación de su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

3.-Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se trasladó expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto.

Quando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior. En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere este párrafo, cuando el adquirente, el prestatario, así lo solicite.

4- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos aquellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente

D) Características y deducciones de los contribuyentes

Estos contribuyentes pertenecen al título IV (de las personas físicas), capítulo VI (de los ingresos por actividades empresariales, sección I) (del régimen general de las actividades empresariales).

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Por estos ingresos no existe sociedad conyugal, aunque si es factible que exista copropiedad de una negociación mercantil.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales pagan el I.S.R. conforme a cualquiera de los siguientes regímenes.

- Régimen general.
- Régimen de contribuyentes menores.
- Régimen de recaudación.
- Régimen simplificado.

Los contribuyentes que tributan conforme al régimen general son:

- Los que por disposición de Ley deban tributar conforme a la sección I del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los que sin estar obligados opten por hacerlo, siempre que no estén obligados a tributar conforme a la sección II del capítulo IV del título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta, del régimen simplificado a las actividades empresariales.

Deducciones autorizadas

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- 1.-Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- 2.-Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las

mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. No serán deducibles conforme a lo anterior los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

3.-Los gastos

4.-Las inversiones

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones en periodos preoperativos. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley del impuesto sobre la renta, las inversiones se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca la ley. Cuando se trate de ejercicios irregulares, o bien en el caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, en el ejercicio en que esto ocurra se deducirá la parte aún no deducida.

La deducción de inversiones se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización

correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción; si el número de meses del periodo es impar, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

El procedimiento para determinar la deducción de inversiones es el siguiente:

Monto original de la inversión	NS
Por:	
Porcentaje máximo autorizado	_____
Deducción de inversiones	NS
Por:	
Factor de actualización	_____
DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADA	NS

Sin embargo, las personas físicas que realicen actividades empresariales conforme al régimen general, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activos fijos, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado los porcentajes que señala el artículo 51 de la ley del impuesto sobre la renta.

El monto original de la inversión actualizado, será el que resulte de multiplicar el monto original de la inversión por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del

ejercicio. Esta opción sólo se podrá aplicar por los activos fijos nuevos que adquiera el contribuyente, entendiéndose como tales a aquellos que se utilicen por primera vez en México. Asimismo, esta opción no se podrá ejercer tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

Cuando los bienes por los que se ejerció la deducción inmediata sean enajenados, se considerará como ganancia obtenida, el total de los ingresos percibidos por la enajenación. Sin embargo, cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se podrá efectuar una deducción adicional, por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 51, los porcentos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 51 y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieron de \$8'943,465; que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la ley del impuesto al activo no exceda de \$17'880,931.00 y que el número de trabajadores que les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio no sea superior a 170, podrán optar por la deducción inmediata de los bienes de activo fijo a pesar de que sean utilizados dentro de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

5.-La diferencia entre inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

6.-Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

7.-Las aportaciones para construir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.

8.-La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.

9.-Los intereses y la pérdida inflacionaria.

10.- Opción de retirar una cantidad mensual como sueldo, dicha opción solo la podrán ejercer aquellas personas físicas que laboren en su negociación. En este caso resulta conveniente realizar el retiro como si fuera un sueldo ya que la cantidad retirada será una deducción autorizada para la empresa y el contribuyente acumulará el ingreso en su declaración anual a los demás conceptos de ingresos que obtengan en el ejercicio.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier

otra parte, aun cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta o por su Reglamento

Todas estas deducciones deben ser estrictamente indispensables, que se resten una sola vez, que sean efectivamente pagadas, los comprobantes deben llevar el I.V.A. expresamente y por separado

Deducciones personales

Los contribuyentes con actividades empresariales además de realizar deducciones autorizadas podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- 1.-Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentra la escuela.
- 2.-Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- 3.-Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

4.-Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las reglas generales.

Requisitos de las deducciones

- Sean absolutamente indispensables para la actividad, salvo los donativos autorizados.
- Todos los gastos deberán comprobarse con documentos.
- Que esten registradas en la contabilidad
- Que contengan R.F.C.
- Que el I.V.A. se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A) Pagos Provisionales

La utilidad fiscal base del pago provisional se determina de la siguiente manera:

Ingresos nominales	S
Por	
Coefficiente de utilidad	_____
Utilidad fiscal estimada	S
Menos:	
Pérdidas fiscales de años anteriores pendientes de amortizarse (en su caso)	_____
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	S
BASE DE PAGO PROVISIONAL	_____

Ingresos Nominales

Los ingresos nominales, son los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarles el componente inflacionario. Para el pago provisional se considerarán los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes o trimestre al que se refiere el pago.

Coefficiente de Utilidad

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual conforme a lo siguiente:

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal} - \text{Deducción inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

A la utilidad fiscal se le adiciona la deducción inmediata de inversiones; es decir, se considera una utilidad sin considerar el efecto de dicha deducción, ya que esta no es una deducción normal de la empresa.

En el caso de pérdida fiscal, ésta se reduce con la deducción inmediata de inversiones, pudiendo convertirse en utilidad y consecuentemente obtener coeficiente de utilidad.

Suponiendo que la pérdida fiscal asciende a \$70,000.00, resultado de comparar ingresos acumulables de \$3,920,000.00 y deducciones autorizadas de \$3,850,000.00 dentro de las cuales se consideró una deducción inmediata de inversiones de \$90,000.00. Los ingresos nominales fueron de \$3,950,000.00.

$$CU = \frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{Deducción inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

$$CU = \frac{(\text{NS}70,000.00) - \text{NS}90,000.00}{\text{NS}3,950,000.00}$$

$$CU = \frac{\text{NS}20,000.00}{\text{NS}3,950,000.00} = .0050$$

Si la deducción inmediata hubiera sido de \$60,000.00, al reducir la pérdida fiscal con dicha deducción nos daría una pérdida fiscal de \$10,000.00, por lo que en este caso no sería factible que se pudiera determinar el coeficiente de utilidad. El coeficiente de utilidad se calcula hasta el diezmilésimo.

El coeficiente de utilidad deberá calcularse del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Esto significa que si a la fecha en que se deba determinarse el pago provisional del mes de que se trate, no se ha presentado la declaración anual del último ejercicio de doce meses, pero solo por que el plazo para la presentación de la misma no haya vencido, entonces se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que ya se hubiera presentado declaración anual.

En

el supuesto de que a la fecha en que deba determinarse el pago provisional, ya haya vencido el plazo para la presentación de la declaración anual del último ejercicio de doce meses, se calculará el coeficiente de utilidad de dicho ejercicio independientemente de que se haya presentado o no la declaración anual.

Considerando que el plazo para presentar la declaración anual del ejercicio de 1996, es entre los meses de febrero y abril de 1997; hasta entonces no se presente la declaración se utilizará para el cálculo de los pagos provisionales el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se tenga presentada la declaración anual, si consideramos que la declaración anual de 1996 se presenta entre el 18 y el 30 de abril de 1997, para el cálculo de los pagos provisionales de enero a marzo de 1997 se consideraría el coeficiente de 1995 y a partir del pago provisional de 1997 en adelante se sustituirá por el de 1996, inclusive en el caso de que no se haya presentado la declaración del ejercicio de

1996. Por lo tanto, el coeficiente de utilidad que se utilizará en el calculo de los pagos provisionales de enero, febrero y marzo del año de que se trate, dependerá de la fecha de la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, aunque no se haya presentado declaración anual, excepto en el caso de que por dicho ejercicio no se pueda calcular dicho coeficiente. Tratándose de contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral invariablemente en el pago provisional correspondiente al segundo trimestre, utilizarán el coeficiente de utilidad del ejercicio inmediato anterior. Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior a más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Monto del pago provisional

A la utilidad fiscal estimada base del pago provisional, se le aplicará la tasa de 34%, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el impuesto retenido por instituciones del sistema financiero mexicano por concepto de pagos de intereses.

Ejemplo:

Una persona física determinó un coeficiente de utilidad para el año de 1995 de 0.2052, que su declaración anual de 1996 la presenta el 15 de marzo de 1997 siendo el coeficiente de utilidad de 1996 de .3015 y que tiene un remanente actualizado de la pérdida sufrida en 1994 pendiente de amortizar de NS150,000.00. Los ingresos de enero y febrero de 1997

fueron los siguientes:

	Enero de 1997	Febrero de 1997
Ingresos propios de la actividad	\$2'400,000.00	\$3'000,000.00
	9,000.00	12,000.00
Intereses devengados a favor	<u>30,000.00</u>	<u>0.00</u>
Ganancia en venta de activo fijo	<u>\$2'439,000.00</u>	<u>\$3'012,000.00</u>
SUMA		

I) Determinación del pago provisional de enero de 1997

Ingresos nominales	\$2'439,000.00
Por:	
Coefficiente de utilidad	<u>0.02052</u>
Utilidad fiscal estimada	\$ 500,482.80
Menos:	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>150,000.00</u>
Utilidad fiscal base del pago provisional	\$ 350,482.80
Por:	
Tasa del artículo 108-A	<u>34%</u>
CANTIDAD A PAGAR	<u>\$ 119,164.15</u>

2) Determinación del pago provisional de febrero de 1997

Ingresos nominales	\$5'451,000.00
Por:	
Coefficiente de utilidad	<u>0.3015</u>
Utilidad fiscal estimada	\$ 1'643,76.50
Menos:	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	0
Utilidad fiscal base del pago provisional	\$ 1'643,476.50
Por:	
Tasa del artículo 108-A	<u>34%</u>
Monto del pago provisional	\$ 558,782.01
Menos:	
Pagos provisionales de meses anteriores	<u>119,164.15</u>
CANTIDAD A PAGAR	<u>\$ 439,617.86</u>

A partir del pago provisional del mes de febrero de 1997, en este caso, ya no se tiene pérdida por aplicar de ejercicios anteriores, considerando que la misma se amortizó contra la utilidad fiscal de 1996 cuya declaración del ejercicio fue presentada el 15 de marzo de 1997.

La aplicación de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores contra la utilidad fiscal estimada determinada en los pagos provisionales o en el ajuste a los mismos, es sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. La mecánica antes descrita es la misma que para los pagos provisionales trimestrales.

Con la finalidad de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto

definitivo a pagar el monto de los mismos se podrá disminuir en los casos y cumpliendo con los siguientes aspectos:

- 1.- La opción de poder disminuir el monto de los pagos provisionales resulta conveniente para aquellos contribuyentes que están utilizando un coeficiente de utilidad que resulta mayor al que estimadamente se espera tener en el ejercicio.
- 2.-La disminución del monto de los pagos provisionales se podrá efectuar hasta por 6 meses del ejercicio, previa autorización de la autoridad fiscal, la cual se solicitará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución.
- 3.-Las formas autorizadas para solicitar la autorización son las 34 y 34-1.
- 4.-El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales, sustituyendo el coeficiente de utilidad de cualquiera de los cinco ejercicios anteriores, por el que determine con los datos relativos en la declaración del ejercicio en el cual se disminuyeron los pagos provisionales.
- 5.-Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del punto anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido.

Ejemplo:

Coefficiente de utilidad de 1996:	0.2030
Coefficiente de utilidad de 1997(estimado)	0.1765
Coefficiente de utilidad de 1997(real)	0.1875
Ingresos nominales de enero a septiembre 1997:	\$3'120,000.00
Ingresos nominales de enero a diciembre de 1997:	\$4'525,000.00
Pagos disminuidos:	octubre a diciembre 1997

a) Pagos provisionales efectivamente pagados

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos nominales	\$ 3'120,000.	\$ 3'555,000	\$ 4'050,000	\$4'525,000.
Por:				
Coefficiente de utilidad	<u>0.2030</u>	<u>0.1765</u>	<u>0.1765</u>	<u>0.1765</u>
Utilidad fiscal estimada	\$ 633,360	\$ 627,457	\$ 714,825	\$ 798,663
Por:				
Tasa de ISR	<u>34%</u>	<u>34%</u>	<u>34%</u>	<u>34%</u>
Monto del pago provisional	\$ 215,342	\$ 213,336	\$ 243,041	\$ 271,545
Menos:				
Pagos provisionales anteriores	<u>189,635</u>	<u>215,342</u>	<u>215,342</u>	<u>243,041</u>
CANTIDAD A PAGAR	<u>\$ 25,707</u>	<u>\$ _____0</u>	<u>\$ 27,699</u>	<u>\$ 28,504</u>

b) Pagos provisionales con coeficiente de utilidad real de 1997.

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos nominales	\$ 3'120,000	\$ 3'555,000	\$ 4'050,000	\$ 4'525,000
Por:				
Coeficiente de utilidad	<u>0.2030</u>	<u>0.1875</u>	<u>0.1875</u>	<u>0.1875</u>
Utilidad fiscal estimada	\$ 633,360	\$ 666,563	\$ 759,375	\$ 848,438
Por:				
Tasa de ISR	<u>34%</u>	<u>34%</u>	<u>34%</u>	<u>34%</u>
Monto del pago provisional	\$ 215,342	\$ 226,631	\$ 258,188	\$ 288,469
Menos:				
Pagos provisionales anteriores	<u>189,635</u>	<u>215,342</u>	<u>226,631</u>	<u>258,188</u>
CANTIDAD A PAGAR	<u>\$ 25,707</u>	<u>\$ 11,289</u>	<u>\$ 31,557</u>	<u>\$ 30,281</u>

c) Diferencia entre los pagos provisionales disminuidos y los que debieron haberse pagado.

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pagos provisionales			
Efectuados autorizados	\$ 0.00	\$ 27,699.00	\$ 28,504.00
Menos:			
Pagos que debieron haberse pagado de acuerdo art. 133 RISR	<u>11,289.00</u>	<u>31,577.00</u>	<u>30,281.00</u>
DIFERENCIA	<u>\$ 11,289.00</u>	<u>\$ 3,858.00</u>	<u>\$ 1,777.00</u>

Sobre estas diferencias actualizadas se pagarán recargos en la declaración del ejercicio por el periodo comprendido desde que se debió efectuar el pago y hasta que dicha declaración se presente. Desde luego, que las diferencias no se pagan, ya que en la declaración anual se paga la diferencia entre el I.S.R. del ejercicio y los pagos provisionales efectivamente pagados, pudiendo inclusive ser éstos mayores al I.S.R. del ejercicio

Ajuste a los pagos provisionales

En el séptimo mes del ejercicio se ajustaran los pagos provisionales de enero a junio, conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio

hasta el último día del mes de junio **S**

Menos:

Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo _____

Utilidad fiscal **S**

Menos:

Pérdidas fiscales de años anteriores pendientes

de amortizar _____

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL BASE DE AJUSTE **S** _____

El ajuste a los pagos provisionales, se determinará aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del 34% . Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados correspondientes a los meses comprendidos en el periodo de ajuste. La diferencia que resulte a cargo en el ajuste se enterará con el pago

provisional de julio; o con el pago provisional correspondiente al trimestre de julio a septiembre a más tardar el 19 de octubre en el caso de contribuyentes que efectúen pagos provisionales trimestrales.

La diferencia pagada en el ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales posteriores, ya que se dejara sin efecto el ajuste.

En el caso de que el monto del ajuste sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse en el mismo ejercicio.

B) Componente inflacionario.

De conformidad al artículo 70-b de la ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas que realicen actividades empresariales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria acumulables o deducibles, como sigue:

1.- De los intereses a favor, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados

a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen

intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

2.-Se consideran créditos(activos) los siguientes:

-Las inversiones en títulos de crédito.

-Los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

-Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda.

-Las cuentas por cobrar y documentos por cobrar.

En las inversiones en títulos de crédito en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se amortiza o se redime el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que se derivan los intereses, se calculará hasta el mes que dichos intereses se conocen multiplicando el valor de adquisición de los créditos por el factor de ajuste correspondiente al periodo que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondientes al mes en que se conozcan los referidos intereses.

En operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originado por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de los mismos. Los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio existente el primer día del mes.

3.-Se entiende que el sistema financiero se compone de :

- Las instituciones de crédito.
 - Casas de cambio
 - De seguros.
 - Sociedades de ahorro y préstamo.
 - De fianzas.
 - Uniones de crédito
 - Almacenes generales de depósito.
 - Empresas de factoraje financiero.
 - Arrendadoras financieras.
 - Sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero.
 - Administradoras de fondos para el retiro.
 - Casas de Bolsa
- 4.-Se consideran deudas (pasivos), entre otras las siguientes:
- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
 - Las operaciones financieras derivadas de deuda.
 - Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
 - Los pasivos o capital que sean o hayan sido deducibles.
 - Las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general.
 - Los Recargos

Se entenderá por cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda:

-La devolución total o parcial de un bien

-El descuento o la bonificación que se otorgue sobre el precio o el valor de los bienes o servicios.

-La nulidad o rescisión de los contratos de los que derive el crédito o deuda.

En el caso de cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda se proseguirá como sigue:

-Cancelación del crédito o deuda antes del cuarto mes; se cancelará el componente inflacionario de dicho crédito o deuda restandolo del componente inflacionario de los créditos o deudas del mes en que ocurra la cancelación.

-Cancelación del crédito o deuda después del cierre del ejercicio; se cancelará el componente inflacionario de dicho crédito o deuda restandolo del componente inflacionario de los créditos o deudas correspondiente al último mes del ejercicio en que se concretó la operación.

-Cancelación de crédito a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concertó la operación; se cancelará el componente inflacionario a que dio lugar la operación que se cancela correspondiente al periodo comprendido desde la fecha en que se acumuló el ingreso del cual proviene, hasta la fecha de su cancelación, se restará del componente inflacionario de los créditos relativo al mes en que ocurra la cancelación.

-Cancelación de deuda a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en que se concertó la operación; el componente inflacionario a que dio lugar la operación que se cancela, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha en que se contrajo la

deuda, hasta la fecha de su cancelación, se restará del componente inflacionario de las deudas relativo al mes en que ocurra la cancelación.

Cuando los créditos o deudas que se cancelen deriven de ingresos o deducciones propias de la actividad del contribuyente y no excedan del 5% del total de los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se concertó la operación de que se trate hasta aquel en que se canceló, no será necesario cancelar el componente inflacionario correspondiente.

5 -Para los efectos de la LISR, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se le designe a los rendimientos de crédito de cualquier clase. Se entiende entre otros como intereses:

-Los rendimientos de deuda pública.

-Las comisiones por apertura o garantía de créditos.

-La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-Los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.

-Los premios de reporto o de préstamos de valores.

- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros y fianzas.

- La ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero, en las operaciones de factoraje financiero

- La diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión, en los contratos de arrendamiento financiero.

- El ajuste resultante cuando los créditos, deudas operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma.

- Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para la enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el distrito federal o en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que sufra la pérdida.

- Se dará el tratamiento en esta ley para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija conforme dicha ganancia se conozca y

considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la evaluación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate.

-La ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda conforme a dicha ganancia o pérdida se conoce considerando para estos efectos la variación diaria que dichas operaciones tengan en el mercado de que se trate.

Ganancia o pérdida que se considera interés para efectos de determinar la ganancia o pérdida inflacionaria en el caso de operaciones financieras derivadas de capital:

-Cuando una operación se liquide en efectivo, se considerará como ganancia o pérdida, la diferencia entre la cantidad final que se perciba o entregue como consecuencia de la liquidación o, en su caso, del ejercicio de los derechos u obligaciones contenidas en la operación y la cantidad inicial, que en su caso, se haya pagado o percibido por la celebración de dicha operación o por haber adquirido posteriormente los derechos o las obligaciones contenidas en la misma según el caso.

-Cuando se enajenen los derechos u obligaciones consignadas en los títulos o contratos en los que conste una operación financiera derivada antes de su vencimiento, se considerará como ganancia o pérdida, la diferencia entre la cantidad que se perciba por la enajenación y la cantidad inicial que, en su caso, se haya pagado por su adquisición.

-Cuando los derechos u obligaciones consignados en los títulos o contratos en los que conste una operación financiera derivada no se ejerciten durante el plazo de su vigencia, se considerará como ganancia o pérdida, la cantidad inicial que en su caso se haya percibido o

pagado por la celebración de dicha operación, o por haber adquirido posteriormente los derechos y obligaciones contenidas en la misma, según sea el caso.

-Cuando lo que se adquiera sea el derecho o la obligación a realizar una operación financiera derivada de capital, la ganancia o pérdida se determinará en dichos términos, hasta la fecha en que se liquide una operación sobre la cual se adquirió el derecho u obligación, adicionando, en su caso, a la cantidad inicial a que se refieren los párrafos anteriores, la cantidad que se hubiere percibido por adquirir el derecho u obligación.

Componente inflacionario de los créditos(activos) contratados con el sistema financiero

Dia	BITAL		
	Saldo diario Febrero	Saldo diario Abril	Saldo diario Octubre
1	\$ 725	\$225	\$3,624
2	530	860	2,763
3	470	347	4,997
4	322	223	630
5	605	560	2,357
6	575	475	4,289
7	1,348	843	1,564
8	1,220	1,028	5,712
9	3,157	2,175	1,650
10	2,041	1,142	2,411
11	1,916	961	2,010
12	436	346	625
13	680	860	6,023
14	579	957	7,853
15	1,504	1,002	7,632
16	2,656	562	3,246
17	3,474	747	5,671
18	1,163	2,036	7,102
19	1,562	3,587	3,514
20	829	928	2,560
21	1,673	2,367	2,730
22	426	642	3,538
23	825	555	1,972
24	567	756	3,276
25	484	844	4,561
26	6,576	1,765	2,703
27	2,122	3,270	2,652
28	1,124	5,520	1,584
29	0	4,315	4,581
30	0	2,319	3,563
31	0	0	5,715
Suma de saldos diarios	<u>\$39,589</u>	<u>\$109,692</u>	<u>\$113,088</u>
(/) Dias del mes	<u>28</u>	<u>30</u>	<u>31</u>
(=)Saldo promedio	<u>\$ 1,413</u>	<u>\$ 3,656</u>	<u>\$ 3,648</u>

Componente inflacionario de los demás créditos(activos)

Mes	Saldo inicial	Saldo final	Suma	/2
Enero	5111,509	5214,066	5325,575	5162,787
Febrero	214,066	117,552	331,618	165,809
Marzo	117,552	326,676	444,228	222,114
Abril	326,676	516,867	843,543	421,771
Mayo	516,867	413,133	930,000	465,000
Junio	413,133	510,558	923,691	461,845
Julio	510,558	463,724	974,282	487,141
Agosto	463,724	580,757	1'044,481	522,241
Septiembre	580,757	412,057	992,814	496,407
Octubre	412,057	171,516	583,573	291,786
Noviembre	171,516	634,427	805,943	402,971
Diciembre	<u>634,427</u>	<u>615,687</u>	<u>1'250,114</u>	<u>625,057</u>
				<u>54'724,929</u>

Calculo del promedio de la deuda en dólares noviembre de 1997

	Dólares	Tipo de cambio al primer día de me	Moneda Nacional	Promedio Mensual
Saldo al inicio	150,000	7.90	\$1'185,000	
Saldo Final mes	270,000	7.80	<u>2'106,000</u>	53'291,000
				/2
				<u>\$ 1'645,500</u>

Calculo de interés devengado a favor y/o a cargo derivado de utilidad cambiaria y/o pérdida cambiaria.

Importe en Dólares	Tipo de cambio a a fecha de la concerciación	Importe en MN a la fecha de la concerciación	Tipo de cambio al 31-11-97	Importe en MN al 30-11-97	Utilidad cambiaria Int. a favor	Pérdida cambiaria Int cargo
150,000	7.9	\$1'185,000	7.8	\$1'170,000	15,000	
<u>120,000</u>	7.9	<u>948,000</u>	7.8	<u>936,000</u>	<u>\$12,000</u>	
<u>270,000</u>		<u>\$ 2'133,000</u>		<u>\$2'106,000</u>	<u>\$ 27,000</u>	

Calculo del componente inflacionario de las deudas(pasivos) y determinación de la ganancia

inflacionaria acumulable y o del interés deducible por el ejercicio de 1997.

Mes	Promedio de deudas	Factor		Comp inflacionario de las deudas	Interes devengado a cargo	Ganancia inflacionaria acumulable	Interes deducible	
		Meses	INPC-1 Ajuste					
Ene	1'325,014	Ene97	205,541	0257	34,053	600	33,453	0
		Dic96	200,388					
Feb	527,500	Ech97	208,995	0429	22,629	11,200	11,429	0
		Ene97	205,541					
Mar	1'523,500	Mar97	211,596	0124	18,891	11,300	7,591	0
		Feb97	208,995					
Abr	457,100	Abr97	213,882	0108	4,936	780	4,156	0
		Mar97	211,596					
May	937,500	May97	217,336	0161	15,093	17,200	0	2,107
		Abr97	213,882					
Jun	808,300	Jun97	219,927	0119	9,618	7,329	2,298	0
		May97	217,336					
Jul	451,200	Jul97	222,223	0103	4,647	3,230	1,417	0
		Jun97	219,937					
Ago	575,200	Ago97	225,677	0155	8,915	6,575	2,340	0
		Jul97	222,223					
Sep	628,500	Sep97	228,278	0115	7,227	3,727	3,500	0
		Ago97	225,677					
Oct	805,200	Oct97	230,564	0100	8,052	4,970	3,082	0
		Sep97	228,278					
Nov	807,500	Nov97	234,018	0149	12,031	8,765	3,266	0
		Oct97	230,564					
Dic	928,500	Dic97	236,619	0111	10,306	25,200	0	14,894
		Nov97	234,018					
Tot	\$9'774,814				156,398	100,867	72,532	17,001

Para el calculo del componente inflacionario de los créditos(activos) y determinación de la perdida inflacionaria deducible y o el interes acumulable se sigue la misma mecánica del cuadro anterior.

C) Presentación y plazo de pago.

Fecha de pago

Los contribuyentes con actividades empresariales efectuarán pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; o bien el día 19 o siguiente día hábil conforme a continuación se indica:

Sexto dígito numérico de la clave del registro federal del contribuyente.	Único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Como se puede observar, la regla precisa "único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19". Esto significa que si el día 19 es lunes y el sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes es 5 ó 6, la declaración de pago provisional se podrá presentar el día 19 o el día jueves 22 únicamente.

es decir no se podrá presentar ni el día 20 ni el 21; en caso de presentarse en esos días el pago se considerará efectuado fuera de los plazos establecidos

Declaración de pago provisional

Las personas físicas con actividades empresariales efectuarán sus pagos provisionales utilizando las siguientes formas: el formulario F "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales". Esta forma la utilizarán las personas que presenten pagos trimestrales y quienes en el ejercicio inmediato anterior percibieron ingresos por \$6,956,522.00, y el formulario FB "Pagos Provisionales Mensuales, Primera parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, Personas Morales y personas Físicas con Actividades Empresariales". Esta lo utilizarán las personas físicas con actividades empresariales, obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales y que además reciban ingresos por honorarios arrendamiento, o que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior excedieron de \$6,929,523.00. Cuando se tenga que presentar declaración complementaria se utilizará la misma forma fiscal. Estas declaraciones serán presentadas ante instituciones de crédito autorizadas.

Las declaraciones las recibirán las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación donde este establecido el domicilio fiscal del contribuyente, aun cuando se presenten sin pago, incluyendo las complementarias, así como las extemporáneas, aun cuando su presentación haya sido requerida por la autoridad.

Las personas cuyo domicilio se encuentre en los diferentes municipios de la república podrán presentar sus declaraciones en cualquier oficina de las instituciones de crédito autorizadas, ubicadas en dichos municipios, respectivamente. Los contribuyentes que tengan su domicilio en el Distrito Federal, presentarán sus declaraciones en cualquier oficina de las

instituciones de crédito autorizadas que se encuentran en el propio Distrito Federal.

Cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor, no presentará declaraciones de pago provisional. En todos los casos se tendrá que presentar la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo se presume que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

Por ejemplo, si suponemos que en el primer trimestre se pago declaración de pago provisional de I.S.R. y en el segundo trimestre no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por dicho trimestre se debe presentar declaración de pago provisional, si en el tercer trimestre tampoco existe impuesto a cargo ni saldo a favor, ya no se deberá presentar declaración de pago por ese trimestre, ni por el cuarto cuando en este último se este en el mismo supuesto.

Tratándose de pagos provisionales mensuales, suponiendo que durante los meses de enero y febrero se pago declaración de pago provisional de I.S.R. y en el mes de marzo no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por dicho mes se debe presentar declaración de pago provisional; si en algún mes posterior tampoco existe impuesto a cargo ni saldo a favor, ya no se deberá presentar declaración de pago provisional por esos meses. En el caso de que posteriormente en algún mes exista impuesto a cargo, por ambos meses se deberá presentar declaración.

Es importante mencionar que si el contribuyente presenta la declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor dos veces, se hará acreedor a una multa de \$150 a \$200.

En relación con la presentación de la primera declaración provisional sin impuesto a cargo o saldo a favor, se establece que las posteriores que pueden presentarse sin pago, sin ser

sancionadas son:

-Declaración complementaria de una provisional.

-La primera declaración provisional del ejercicio aun cuando la última declaración provisional del ejercicio inmediato anterior se haya presentado en ceros

-El ajuste de los pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y al activo.

-Aquellas en las que se manifieste saldo a favor en el impuesto al valor agregado

Para determinar las contribuciones se consideran, también, los centavos; sin embargo, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que los que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior del nuevo peso y los que contengan las cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del nuevo peso inmediato superior. Cuando el contribuyente efectúe el pago de sus contribuciones por medio de cheque, lo expedirá a nombre de la Tesorería de la Federación. Cuando el contribuyente cuente con la etiqueta de Código de Barras deberá adherirlas a todas las formas oficiales de las declaraciones en caso de no hacerlo la multa será la mayor que resulte entre \$ 4,000.00 o el 1% de las contribuciones declaradas.

Declaración Anual

Las personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas. La forma autorizada para presentar la declaración anual es la 6 "Declaración del Ejercicio, Personas Físicas", con su anexo 5 "Actividades Empresariales" (Régimen general).

Cuando en la declaración anual resulte saldo a cargo podrán efectuar su pago en mensualidades consecutivas iguales siempre que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido.

Determinación de la base gravable y el impuesto anual.

La base gravable del impuesto sera la utilidad fiscal empresarial, misma que se determina con forme a lo siguiente.

Ingresos acumulables	\$	
Menos		
Deducciones autorizadas		_____
Resultado	\$	_____
Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores		_____
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$	=====
Utilidad fiscal empresarial	\$	
Por:		
Tasa de I.S.R. definitiva		_____ 34%
IMPUESTO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	\$	_____

Ingresos acumulables

Los ingresos acumulables son la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o servicios, en créditos o en cualquier otro tipo, que las personas físicas obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como la ganancia inflacionaria y el interés acumulable.

CAPITULO III
IMPUESTO AL ACTIVO

A) Pagos provisionales

Las personas físicas con actividades empresariales régimen general de ley deben efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, la fecha del pago dependerá del monto de los ingresos. Cuando se trate de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$6'956,522.00 deberán realizar pagos provisionales en forma trimestral.

Si la persona física tuvo ingresos superiores señalados en el párrafo anterior, sus pagos provisionales los realizará en forma mensual, y la fecha de presentación del pago será igual a la del pago provisional del impuesto sobre la renta.

Los periodos en los cuales no se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales son los siguientes:

- En el periodo preoperativo.
- En el ejercicio de inicio de operaciones.
- Los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

El pago provisional se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, el coeficiente se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, contra el impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará con el siguiente factor de

actualización.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. del último mes del ejercicio inmediato aquél por el cual se calcule el impuesto}}{\text{I.N.P.C. del último mes del penúltimo ejercicio al anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto}}$$

Según se establece, por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio por el cual se efectuarán los pagos provisionales y el mes en que se presente la declaración del ejercicio inmediato anterior, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Si suponemos que se trata de los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 1997; resulta factible que a la fecha en que se tiene que efectuar dichos pagos, no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, ya que el plazo que se tiene para presentarla comprende los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. En este caso, los pagos provisionales de enero y febrero se efectuaran en una cantidad igual en que se hicieron en 1996; es decir, con base en el I.A. actualizado de 1995, y a partir del pago provisional del mes de marzo de 1997, se determinarán considerando el I.A. ya conocido de 1996.

La mecánica para el calculo del pago provisional de Impuesto al Activo será la siguiente:

exj	Impuesto al Activo de 1996 actualizado	
im	Entre 12:	
S	Coefficiente que resulte	\$
mu	Por:	
mu	Numero de meses desde el inicio del ejercicio	
fir	hasta el mes al que se refiere el pago	
fir	Pago provisional del mes	\$
	Menos:	
F	Pagos provisionales del mismo ejercicio	
Pr	efectuados con anterioridad	
de	Diferencia a cargo	\$
	Menos:	
I	Pagos provisionales del impuesto sobre la renta	
Pr	efectivamente pagados pendientes de acreditar	
m	CANTIDAD A PAGAR	\$

B) Valor del activo en el ejercicio

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los siguientes activos:

1.-Activos financieros

Los activos financieros son los activos monetarios que durante el ejercicio

expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate. La base gravable del impuesto se determina a promedios como a continuación se indica:

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre 2 la suma del activo al inicio al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Promedios del ejercicio de activos financieros

Promedio del ejercicio = $\frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses en el ejercicio}}$
de activos financieros

Promedio mensual de los activos financieros

Promedio mensual de los activos financieros = $\frac{\text{Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero} + \text{Promedio mensual de los demás activos financieros}}{2}$

Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero

Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero = $\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$

Promedio mensual de los demás activos financieros.

El promedio mensual de los activos financieros que no estén contratados con el sistema financiero será:

$$\text{Promedio mensual de los demás activos financieros} = \frac{\text{Saldo al inicio del mes} - \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

Evidente mente el saldo al inicio del mes debe ser el saldo final del mes inmediato anterior.

Promedio de activos financieros en moneda extranjera.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito en la ciudad de México.

Si se trata de activos financieros contratados con el sistema financiero, para determinar el promedio mensual, se sumarán los saldos diarios en la moneda extranjera de que se trate, dividiendo el resultado entre el número de días que comprenda el mes y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.

Rubros que se consideran activos financieros:

-Las inversiones en títulos de crédito

-Las cuentas y documentos por cobrar. No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

-Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Depositos en bancos

Las cuentas en bancos se deben considerar como activos financieros y su promedio mensual se determinará con base a los saldos diarios contables. Es importante mencionar, que los saldos a considerar son los que el contribuyente tenga en su contabilidad. Si en algunos días del mes se tienen saldos en rojo, simplemente estos se compensan contra los saldos negros de los demás días; si la suma aritmética de los saldos rojos y negros, nos arroja un resultado en negro, este será la base para determinar el saldo promedio mensual. En caso contrario, se compensará contra otros saldos deudores de la misma naturaleza; es decir, contra los de otras cuentas.

Cuentas por cobrar.

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo, los cuales se reflejan al valor pactado originalmente.

Dichas cuantías son consideradas como activos financieros y normalmente son contratadas con personas distintas a las que componen el sistema financiero, por lo que el promedio mensual se determinará con la suma del saldo al inicio y al final del mes dividida entre 2.

Documentos por cobrar.

Los documentos por cobrar , entre otros, como pagarés, letras de cambio etc.

Créditos incobrables

Cuando personas físicas que realicen actividades empresariales deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable para efectos de I.S.R., podrán deducir el valor del activo del ejercicio en que esto ocurra, el valor promedio de dicho crédito incobrable.

Intereses devengados a favor no cobrados.

Los intereses devengados a favor del mes o de meses anteriores provenientes de cuentas o documentos por cobrar, que no hayan sido cobrados, a su vez generan una cuenta por cobrar por ese concepto, teniendo que determinarse el promedio mensual, sumando el saldo al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

Por lo que respecta a los intereses devengados a favor de depósitos o inversiones en instituciones que componen el sistema financiero, se tendrá que determinar el interés devengado diario para determinar el promedio mensual de los mismos. Si los intereses se devengan y se cobran dentro del propio mes no se tendrá que calcular el promedio.

2.-Activos fijos, gastos y cargos diferidos

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos anteriores, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un producto; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante

Activos fijos, cargos diferidos y gastos diferidos por los que se tendrá que calcular el promedio.

Se tendrá que calcular el promedio de los siguientes bienes:

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquél por el que se determina el impuesto, y que no haya terminado su deducción en el I.S.R.

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la primera y segunda mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos de I.S.R.

- Activos fijos por los que se haya efectuado su deducción.

El promedio se determinará por cada uno de los bienes que integren las inversiones mencionadas.

Elementos que deben de identificarse por cada uno de los bienes.

-Tipo de bien.

-Mes y año de adquisición.

-Monto original de la inversión deducible.

-Porcentaje máximo autorizado de deducción para cada ejercicio en el I.S.R.

-Saldo por deducir en el I.S.R. que se tenga al inicio del ejercicio en su caso.

Promedio de activos fijos , cargos y gastos diferidos.

Los promedios se determinaran de la siguiente manera:

Promedio de

activos fijos Saldo pendiente La mitad de
con saldo = de deducir al - la deducción
por deducir inicio del ejerci- de inversiones
el inicio del cio actualizado en el ejercicio
ejercicio

Promedio de Saldo pendiente La mitad de Número de
activos fijos = de deducir al - la deducción x meses de
con saldo por deducir inicio del ejerci- de inversiones utilización en
al inicio del ejercicio cio actualizado en el ejercicio el ejercicio.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo pendiente} \\ \text{de deducir al} \\ \text{inicio del ejer-} \\ \text{cicio actualizado} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Monto original de} \\ \text{la inversión} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Depreciación} \\ \text{fiscal acumu-} \\ \text{lada a valor} \\ \text{histórico.} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{actualización} \end{array}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. mes de adquisición}}$$

$$\text{Mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio} = \frac{\text{Deducción de inversiones en el ejercicio en los términos de los artículos 41 y 47 de la L.I.S.R.}}{2}$$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio de} \\ \text{activos fijos} \\ \text{adquiridos} \\ \text{durante el} \\ \text{ejercicio} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Monto original} \\ \text{de la inversión} \\ \text{actualizado} \end{array} - \begin{array}{l} \text{La mitad de la de-} \\ \text{ducción de inver-} \\ \text{siones en el ejer-} \\ \text{cicio} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Numero} \\ \text{de meses} \\ \text{de utiliza-} \\ \text{ción en el} \\ \text{ejercicio} \end{array}$$

Monto original
 de la inversión
 actualizado

$$= \text{Monto original de la inversión} \times \text{Factor de actualización}$$

Promedio de
 activos fijos
 no deducibles
 en el I.S.R.

$$= \frac{\text{Monto original de la inversión actualizado}}{\dots}$$

3.-Terrenos y construcciones

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o el transcurso de tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

Promedio de terrenos

El promedio se determinará de la siguiente manera:

Promedio de
 terrenos

$$= \frac{\text{Monto original de la Inversión actualizado}}{\text{Número de meses de tenencia en el ejercicio}}$$

Monto original de la inversión actualizado = **Monto original de la inversión** x **Factor de actualización**

Factor de actualización = $\frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. mes de adquisición}}$

4.-Inventarios

Los inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilizan en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.

Promedios de inventarios

Desde el punto de vista del I.S.R. no existen inventarios, ya que de todas las compras representan una deducción autorizada en el ejercicio en que se adquirieran, sin embargo para efectos del impuesto al activo, se deberá llevar un control y valuación de inventarios.

Promedio de inventarios = $\frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{Saldo final del ejercicio}}{2}$

El inventario inicial, será el inventario final que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

5.-Deudas

Las deudas conforman el pasivo y representan las obligaciones presentes provenientes de operaciones y transacciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo. Se podrá deducir el valor del activo siempre y cuando se trate de deudas no negociables.

Promedio de deudas

Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

Promedio del ejercicio de las deudas = $\frac{\text{Suma de los promedios mensuales}}{\text{Número de meses en el ejercicio}}$

Promedio mensual de las deudas = $\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$

El saldo al inicio del mes debe ser el saldo final del mes anterior

C) Cálculo del impuesto

Las personas físicas con actividades empresariales determinarán el impuesto al activo por

ejercicios fiscales aplicando el valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%. El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos.

Cálculo de la base gravable e impuesto del ejercicio

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo del ejercicio, además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

Promedio de activos financieros	\$
Más:	
Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	
Más:	
Promedios de terrenos	
Más:	
Promedio de inventarios	_____
Valor del activo en el ejercicio	\$ _____
Menos:	
Promedio de algunas deudas	
Menos:	
15 veces S.M.G elevado al año	_____
Base gravable	\$ _____
Por:	
Tasa de impuesto 1.8%	_____
IMPUESTO DEL EJERCICIO	_____

Declaración anual

La presentación de la declaración de este impuesto, será durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente por aquél por el que se presenta la declaración.

De compensación o devolución del impuesto

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades de impuesto al activo que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas se deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. La compensación procederá sobre bases actualizadas desde el mes que se presentó la declaración hasta aquel en que la compensación se realice.

Compensación de impuesto por recuperar.

Cuando los contribuyentes determinen en un ejercicio impuesto sobre la renta a su cargo, en cantidad mayor que el impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio y hubieran pagado impuesto al activo en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el impuesto sobre la renta determinado, las cantidades que tengan derecho a solicitar su devolución. Esto siempre que en el ejercicio el I.S.R. exceda al impuesto al activo y que el impuesto al activo pagado no se hubiese obtenido en devolución con anterioridad. El monto máximo que podrá recuperar el contribuyente será la cantidad en el que el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo.

Ejemplo:

Datos

• I.A. pagado en 1995	51,600
• I.A. pagado en 1996	2,300
• I.A. determinado en 1997	
• I.S.R. anual 1997	
• Pagos provisionales de I.A. en 1997	2,800
• Pagos provisionales de I.S.R. y ajuste de 1997	9,000
a) Determinación de I.S.R. a cargo en 1997:	
I.S.R. anual 1997	9,000
(-) Pagos provisionales y ajuste	5,000
(=) I.S.R. a cargo	4,000
b) Determinación de I.A. a cargo o I.S.R. en exceso:	
I.A. anual determinado 1997	2,800
(-) I.S.R. anual	9,000
(=) I.A. anual a cargo	0
(=) I.S.R. en exceso sobre I.A.	6,200
c) Actualización del I.A. recuperable 1995 y 1996:	
I.A. pagado en 1995	1,600
(x) Factor de actualización:	
<u>I.N.P.C. junio 97</u> =	<u>1.7142</u>
I.N.P.C. junio 95	
(=) I.A. 1995 actualizado	2743

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA 2,300

I.A. pagado en 1996	2,300
(x) Factor de actualización:	
<u>— I.N.P.C. junio 97</u> =	1.4996
I.N.P.C. junio 96	
(=) I.A. 1996 actualizado	3,449
I.A. actualizado de 1995	2,743
(-) I.A. actualizado de 1996	<u>3,449</u>
(=) Total de impuesto recuperable	6,192
d) Compensación de I.A. por recuperar contra I.S.R. a cargo 1997	
I.S.R. anual a cargo	4,000
(-) I.A. por recuperar en 1995 actualizado	<u>2,743</u>
(=)	1,257
(-) Compensación parcial de I.A. por recuperar actualizado	<u>1,257</u>
(=) I.S.R. anual a cargo	0
e) Determinación del remanente de I.A. por recuperar 1996:	
I.A. por recuperar 1996	3,449
(-) Compensación contra I.S.R. anual de 1997	1,257
(=) Remanente por actualizar	2,192
(-) Factor de actualización	1.4996
(=) Remanente por compensar histórico	1,462

Compensación de saldos a favor de impuesto al activo

Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución no sean compensadas contra el impuesto sobre la renta determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta que les corresponda a efectuar en el siguiente ejercicio.

Ejemplo:

Datos

-I.A. anual determinado	5,000
-I.S.R. anual 1996	8,000
-Pago provisional y ajuste I.S.R. 1996	9,000
Pago provisional I.A. 1996	1,200

Declaración anual presentada el 28 de abril

a) Determinación de I.S.R. anual a cargo 1996

I.S.R. anual	8,000
(-) Pagos provisionales y ajuste I.S.R.	9,000
(=) I.S.R. anual a favor	1,000

b) Determinación de I.A. anual a cargo 1996

I.A. anual determinado	5,000
(-) I.S.R. anual	8,000
(=) I.A. anual a cargo	0

c) Determinación de saldo a favor de I.A. 1996	
I.A. anual a cargo	0
(-) Pagos provisionales de I.A. 1996	1,200
(=) Saldo a favor I.A. 1996	1,200
d) Actualización de saldo a favor de I.A.	
Saldo a favor de I.A.	
(x) Factor de actualización	
<u>I.N.P.C. mes anterior a la compensación Jun 96</u>	1,0590
I.N.P.C. mes anterior a la presentación de la declaración con saldo a favor Mar 96	
(=) Saldo a favor de I.A. actualizado	1,271
e) Compensación	
Pago provisional I.A. abril-junio	590
(-) Compensación de saldo a favor I.A.	590
(=) Pago provisional I.A. a cargo en el trimestre	0
f) Determinación del remanente del saldo a favor:	
Saldo a favor I.A. actualizado	1,271
(-) Compensación	590
(=) Remanente I.A. actualizado	681
() Factor de actualización	1,0590
(=) Remanente histórico del saldo a favor	643

Impuestos a cargo del trimestre abril-junio

Pago provisional I.S.R.	740
Pago provisional I.A.	590
Pago provisional I.V.A.	460
Retenciones a terceros	<u>840</u>
Total de contribuciones	2,630
(-)Crédito al salario pagado en efectivo	146
(-)Saldo a cargo	2,484
(-)Cantidad a compensar I.A.	<u>590</u>
(=)Cantidad a pagar	1,894

La forma oficial para dar aviso de compensación es la número 41. Los contribuyentes que efectúen la compensación en sus declaraciones de pago, presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración en la que hubiesen efectuado la compensación correspondiente, el aviso de compensación, acompañado de las declaraciones provisionales y del ejercicio, normales y complementarias, en su caso, en el que efectivamente se pago el I.A. y en el que el I.S.R. fue mayor que el I.A.; tratándose de la compensación del remanente, en su caso, se acompañaran de copias fotostáticas de la última declaración en la que se aplico el saldo a favor y el aviso de compensación correspondiente.

Devolución

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos. Estas diferencias se actualizarán por

el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Ejemplo.

a) Comparativo de I.A. efectivamente pagado

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
I.A. del ejercicio	4,750.00	5,000.00	5,500.00	5,750.00	6,000.00	6,050.00
(-) I.S.R. del ejercicio	5,000.00	4,500.00	5,250.00	6,150.00	6,300.00	6,600.00
(=) I.A. efectivamente pagado.		500.00	250.00			
Diferencia entre ambos impuestos	250.00			400.00	300.00	550.00

b) Determinación de I.A. pagado en 1992 por el cual se podrá solicitar la devolución después de presentar la declaración de 1994.

I.A. efectivamente pagado en 1992	\$	400.00
(x) Factor de actualización		
<u>I.N.P.C. junio 1994</u>		1.4261
I.N.P.C. junio 1992		
(=) I.A. actualizado en 1992	\$	570.44

En el ejercicio en el que el I.S.R. por acreditar excedió al I.A. del ejercicio fue en 1994. La devolución de \$570.44 se podrá solicitar hasta que se presente la declaración de dicho ejercicio en 1995.

De los \$500.00 pagados en 1992 quedan \$100.00 que se pueden recuperar en ejercicios siguientes.

c) Determinación de I.A. pagado en 1992 y 1993, por los cuales se podrá solicitar la devolución después de presentar la declaración de 1995.

Saldo pendiente de I.A. efectivamente pagado en 1992	\$	100.00
(x) Factor de actualización		
<u>I.N.P.C. junio 1995</u>		1.5668
I.N.P.C. junio 1992		
(=) I.A. actualizado de 1992	\$	156.68
I.A. efectivamente pagado en 1993	\$	200.00
(x) Factor de actualización		
I.N.P.C. junio 1995		1.2728
I.N.P.C. junio 1993		
(=) I.A. actualizado de 1993	\$	254.56

I.A. actualizado 1992	S	156.68
(+) I.A. actualizado 1993		<u>254.56</u>
(=) Total a recuperar en 1996, después de presentar la declaración de 1995 en 1996	S	411.24

De los \$250.00 pagados en 1993, quedan \$50.00 que se pueden recuperar en ejercicios siguientes.

d) Determinación de I.A. pagado en 1993, por el cual se podrá solicitar la devolución después de presentar la declaración de 1996.

Saldo pendiente de I.A. efectivamente pagado en 1993	50.00
(x) Factor de actualización	
<u>I.N.P.C. junio 1996</u>	1.3600
I.N.P.C. junio 1993	<u> </u>
	68.00

La devolución de esta cantidad se podrá solicitar a partir de que se presente la declaración del ejercicio de 1996 presentada en 1997. La forma aprobada para solicitar la devolución es la 32 "Fiscal para Devoluciones", y su anexo 3 "Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución".

CAPITULO IV
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) Diferentes tasas del gravamen

Tasa del 0°.

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se consideran deben quedar libres de gravamen para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del I.V.A. que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

Su aplicación tiene dos objetivos: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia; y por la otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del I.V.A. que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

El sector a que se aplica esta tasa es el siguiente.

- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a esas actividades.
- Alimentos naturales.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Enajenación de alimentos industrializados.
- Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

**MECANISMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ACTIVIDADES AFECTAS A LA TASA DEL 0%**

	Operaciones	Pagado en adquisi- ciones.	Impuesto Causado sobre ingresos.
Ingresos	<u>\$120,000</u>		\$ 0
La aplicación de la tasa del 0% al valor de los actos o actividades sujetos a este régimen da como resultado que no cause el impuesto.			
Impuesto acreditable			
Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.			
I.V.A. pagado en la adquisición o importación de bienes o servicios			
Compras	\$ 60,000	\$ 9,000	
Gastos	10,000	1,500	
Inversiones	<u>20,000</u>	<u>3,000</u>	
SUMAS	<u>\$ 90,000</u>	<u>\$ 13,500</u>	
Acreditamiento			<u>13,500</u>
El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores gravables las tasas del impuesto (10%, 15% ó 0%)			
SALDO A FAVOR (IMPUESTO RECUPERABLE)			<u>\$ 13,500</u>

Tasa del 10% en región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California norte y sur así como Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora. La tasa del 10% se aplica en relación con productos y servicios que se deben ofrecer a los consumidores residentes en esas zonas, con una carga fiscal equivalente a la de los productos y servicios similares que provienen del extranjero y tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero.

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en la región fronteriza causa la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

Tasa general del 15% en el interior del país.

Esta tasa se aplica a todos los actos o actividades gravados que no sean objeto de tasas del 0%.

Quedan exentas las personas físicas con actividades empresariales del pago del I.V.A., siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes requisitos:

- Que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general
- Que en el año del calendario anterior los ingresos obtenidos y los activos utilizados no hubieran excedido de los siguientes límites:
 - Ingresos: por el equivalente a setenta y siete veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año;
 - Inversiones: por el equivalente a quince veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**MECANISMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA GENERAL DEL 15 %**

Operaciones	Pagado en adquisi- ciones.	Impuesto Causado sobre ingresos.
	<u>\$120,000</u>	\$ 18,000

Ingresos

El impuesto se calcula aplicando los valores gravables de los actos o actividades objeto del impuesto, la tasa del 15%.

De la misma manera procede cuando sea aplicable la tasa del 10% en la región fronteriza

Impuesto acreditable

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

I.V.A. pagado en la adquisición o importación de bienes o servicios

Compras	\$ 60,000	\$ 9,000
Gastos	10,000	1,500
Inversiones	<u>20,000</u>	<u>3,000</u>
SUMAS	<u>\$ 90,000</u>	<u>\$ 13,500</u>

Acreditamiento

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores gravables las tasas del impuesto (10%, 15%, ó 0%)

13,500

**IMPUESTO A PAGAR
(DIFERENCIA)**

\$ 4,500

Por cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto de I.V.A., se establecen exenciones, que tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. En la ley del I.V.A. se establece que por los actos o actividades exentos

el contribuyente no puede acreditar el I.V.A. que se hubiera trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, por lo tanto el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación. De lo anterior se puede concluir que no es favorable ser sujeto evento del I.V.A.

MECANISMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ACTIVIDADES EXENTAS

	Operaciones	Impuesto Pagado en adquisi- ciones.	Causado sobre ingresos.
Ingresos	<u>\$ 120,000</u>		\$ 0
I.V.A. pagado en la adquisición o importación de bienes o servicios			
Compras	\$ 60,000	\$ 9,000	
Gastos	10,000	1,500	
Inversiones	<u>20,000</u>	<u>3,000</u>	
SUMAS	<u>\$ 90,000</u>	<u>\$ 13,500</u>	
Acreditamiento			<u>0</u>
En actividades exentas no hay derecho al acreditamiento			
Impuesto a pagar			<u>NS 0</u>
Por no haber acreditamiento el I.V.A. trasladado y pagado en la adquisición de bienes y servicios pasa a formar parte del costo de operación.			
Costo de las operaciones			
Adquisición de bienes y servicios	\$ 90,000		
	<u>13,500</u>		
I.V.A. de las operaciones	<u>\$ 103,500</u>		
COSTO TOTAL			

B) Pagos provisionales

A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos periodos y fechas de pago establecidos para el impuesto sobre la renta, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el I.V.A. causado y el I.V.A. acreditable. Cuando la declaración resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Entre los ingresos gravados se encuentran comprendidos los anticipos que reciba el contribuyente a cuenta. Para determinar el pago provisional, se aplica la tasa que corresponda a los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede el acreditamiento.

I.V.A. trasladado

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el I.V.A. causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

I.V.A. acreditable

Es el I.V.A. causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de I.V.A., acreditándolo contra el I.V.A. que a su vez

causen sus operaciones propias. Este I.V.A. se recupera por que se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y por que su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

Los requisitos para el acreditamiento son

-Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación. Las erogaciones deben ser deducibles y para la deducción inmediata sera acreditable la totalidad del impuesto trasladado en la adquisición de dichos bienes.

-Traslación expresa y por separado.

-Que este en proporción con las actividades gravadas y tasa cero.

I.V.A. por pagar

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales diferencia entre el I.V.A. causado y el I.V.A. trasladado.

Los contribuyentes que además de realizar actividades gravadas tienen actividades exentas deben desglosar el total del I.V.A. trasladado en los siguientes conceptos:

-I.V.A. identificado con operaciones gravadas

-I.V.A. identificado con operaciones exentas

-I.V.A. no identificado

Para efectuar la clasificación anterior tendrán que identificar en lo posible sus

adquisiciones de bienes o servicios precisando cuáles se utilizaron para realizar actos o actividades gravados y cuáles para realizar actos o actividades exentos, así como cuáles no pueden ser identificados por que hubieran sido empleados en todas las actividades.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

Valor de las actividades	
Gravadas a la tasa del 15%	\$12,000
Exentas	6,000
Total de operaciones	18,000
I.V.A. trasladado	
Identificado con operaciones gravadas	160
Identificado con operaciones exentas	100
No identificado	40
Total de I.V.A. trasladado	300
Determinación de la parte acreditable y no acreditable del I.V.A. trasladado:	
• Proporción de operaciones gravadas respecto del total (12,000/18,000)	67%
• Proporción de operaciones exentas respecto del total (6,000/18,000)	33%
• Aplicación del I.V.A. no identificado	
Acreditable: (67% de 40)	27
No acreditable: (33% de 40)	13
Aplicación del I.V.A. trasladado	
• Acreditable	187
Identificado con operaciones gravadas	160
Proporción de I.V.A. no identificado	<u>—27</u>
• No acreditable	113
Identificado con operaciones exentas	100
Proporción de I.V.A. no identificado	<u>—13</u>

Liquidación mensual con impuesto a cargo

Actividades gravadas	12,000	
Tasa aplicable	15%	
I.V.A. causado		1,800
Menos:		
I.V.A. trasladado acreditable		<u>187</u>
IMPUESTO A CARGO		<u>S. 1,613</u>

Liquidación mensual con impuesto a favor

Suponiendo que en los papeles de trabajo
hubiera resultado I.V.A. acreditable por
2,000.

Actividades gravadas	12,000	
Tasa aplicable	15%	
I.V.A. causado		1,800
Menos:		
I.V.A. trasladado acreditable		<u>2,000</u>
IMPUESTO A FAVOR		<u>S. 200</u>

C) Devolución y compensación.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración del ejercicio resulte saldo a favor, el contribuyente podrá:

1.- Acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses siguientes.

2.- Podrá solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor conforme a lo siguiente:

a) Optar por el régimen de recuperación normal en el que la devolución se deberá efectuar en el plazo legal máximo de tres meses

Requisitos:

- Aviso de inscripción al R.F.C.
- Declaración anual del ejercicio inmediato anterior
- Declaración anual de clientes y proveedores del ejercicio inmediato anterior
- Forma fiscal para devoluciones, formato 32 y sus anexos
- Declaraciones originales (normal y complementaria) en donde se refleje el saldo a favor
- Plazo 40 días

b) Declaratoria por contador público

Requisitos:

- Presentar la solicitud en el formato forma fiscal para devoluciones
- Declaratoria formulada por contador público registrado ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P.
- Plazo 40 días hábiles

3.- Compensación de saldos a favor

El saldo a favor del impuesto al valor agregado se podrá compensar contra el impuesto sobre la renta a su cargo a las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo incluyendo sus accesorios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que dictamine sus estados financieros para efectos fiscales excepto los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, los cuales podrán efectuar la compensación aun cuando no dictaminen sus estados financieros.
- La compensación la podrán llevar a cabo a partir del mes siguiente a aquel en que se presentó la declaración en la que se determinó saldo a favor.
- Presentar ante la Administración Local de recaudación que corresponda a su domicilio dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que se hubiera efectuado la compensación correspondiente, una copia de la misma y el aviso de la compensación, así como los dispositivos magnéticos que contengan información de sus proveedores, prestadores de servicio y arrendadores que representen el 95% del valor de sus operaciones, así como la de la totalidad de sus clientes de exportación.
- Si después de haber efectuado la compensación en el impuesto al valor agregado únicamente y resulta un remanente de saldo a favor, podrá solicitarse la devolución.
- Formas fiscales 32 anexos y la HIVA-3

Ejemplo:

Saldo a favor de I.V.A.
del mes de enero de 1997 **81,765**

Impuesto por pagar del mes
de febrero de 1997

P.P. de I.S.R.	12,485	
I.S.P.T.	843	
10% retenido	<u>500</u>	14,188

(-) Saldo a favor a compensar **81,765**

Saldo a favor después de la
compensación por el que
solita la devolución

(67,577)

D) Impuesto anual

Para la liquidación anual del impuesto se debe tener a la vista los datos que se utilizaron durante los doce meses del ejercicio para practicar las declaraciones mensuales.

**DATOS PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE
EN LIQUIDACION ANUAL**

Meses	Valor de las actividades		Total	Iva trasladado Identificado con operaciones		No identi- ficado
	Gravadas	Exentas		Gravadas	Exentas	
Enero	10,000	6,000	600	350	150	100
Febrero	12,000	4,000	300	160	100	40
Marzo	8,000	5,000	400	180	130	90
Abril	15,000	12,000	800	400	240	160
Mayo	18,000	10,000	750	375	225	150
Junio	20,000	12,000	600	300	180	120
Julio	16,000	7,000	500	250	150	100
Agosto	20,000	12,000	900	450	270	180
Septiembre	16,000	11,000	1,200	720	240	240
Octubre	13,000	13,000	400	280	80	40
Noviembre	21,000	18,000	700	490	140	70
Diciembre	<u>21,000</u>	<u>10,000</u>	<u>850</u>	<u>545</u>	<u>195</u>	<u>110</u>
SUMAS	<u>200,000</u>	<u>120,000</u>	<u>8,000</u>	<u>4,500</u>	<u>2,100</u>	<u>1,400</u>

- El I.V.A. identificado con operaciones gravadas es totalmente acreditable.
- El I.V.A. identificado con operaciones exentas no es acreditable.
- El I.V.A. no identificado es acreditable en la proporción que guarden las **operaciones gravadas** respecto del total de la operaciones incluyendo las exentas.

Datos:

Valor de las actividades

Gravadas a la tasa del 15% **200,000**

Exentas **120,000**

Total de operaciones **320,000**

I.V.A. trasladado

Identificado con operaciones gravadas **4,500**

Identificado con operaciones exentas **2,100**

No identificado **1,400**

Total de I.V.A. trasladado **8,000**

Calculo de la proporcion acreditable del I.V.A. no identificado

Proporcion de operaciones gravadas respecto del total

(\$ 200,000 / \$ 320,000) **62.5%**

Proporcion de operaciones exentas respecto del total

(\$ 120,000 / \$ 320,000) **37.5%**

Aplicacion de iva no identificado

Acreditable: (62.5% de \$ 1,400) **\$ 875**

No Acreditable: (37.5 de \$ 1,400) **\$ 525**

Determinación de la parte acreditable y no acreditable del I.V.A. trasladado

Acreditable		\$ 5,375
Identificado con operaciones gravadas	\$4,500	
Proporción de I.V.A. no identificado	<u> 875</u>	
No acreditable		2,625
Identificado con operaciones exentas	\$2,100	
Proporción de I.V.A. no identificado	<u> 525</u>	
TOTAL DE I.V.A. TRASLADADO		<u>\$ 8,000</u>

Aplicación del I.V.A. trasladado

El I.V.A. acreditable por \$5,375 se aplica en liquidación anual deduciéndolo del I.V.A. causado para determinar el impuesto a cargo o a favor según sea el caso. El I.V.A. no acreditable se maneja como un gasto de operación de la empresa, pudiendo ser deducible si las operaciones en que se originó son también deducibles para efectos del I.S.R.

DATOS SOBRE LIQUIDACIONES MENSUALES DEL EJERCICIO

Meses	Activ. gravadas	I.V.A. causado	I.V.A. A creditable		Total	I.V.A. a cargo
			Identif.	No Identif.		
Enero	10,000	1,500	350	63	413	1,087
Febrero	12,000	1,800	160	30	190	1,610
Marzo	8,000	1,200	180	55	235	965
Abril	15,000	2,250	400	90	490	1,760
Mayo	18,000	2,700	375	96	471	2,229
Junio	20,000	3,000	300	75	375	2,625
Julio	16,000	2,400	250	70	320	2,080
Agosto	20,000	3,000	450	113	563	2,437
Septiembre	16,000	2,400	720	143	863	1,5 37
Octubre	13,000	1,950	280	20	300	1,650
Noviembre	21,000	3,150	490	38	528	2,622
Diciembre	<u>31,000</u>	<u>4,650</u>	<u>545</u>	<u>83</u>	<u>628</u>	<u>4,022</u>
SUMAS	200,000	30,000	4,500	876	5,376	24,624

El I.V.A. causado se calculó aplicando el valor de las actividades gravadas la tasa general del 15%.

Con los datos obtenidos de los cuadros anteriores se hace la liquidación anual del impuesto de la siguiente manera:

Actividades gravadas	\$200,000	
Tasa aplicable	15%	
I.V.A. causado		\$ 30,000
Menos:		
I.V.A. acreditable		<u>5,375</u>
Impuesto a cargo		\$ 24,625
Menos:		
Pagos provisionales del ejercicio		<u>24,624</u>
I.V.A. A PAGAR EN LA DECLARACION ANUAL		<u><u>\$ 1</u></u>

CAPITULO V
CASO PRACTICO

Este caso se basa en una persona física empresaria en régimen general con retiros salariales, se dedica a la compra-venta de medicinas, periódicos, revistas, artículos de tocador y regalos. Esta persona trabaja en su propia empresa como contador general recibiendo mensualmente un sueldo, estos retiros tendrán tratamiento aplicable por la ley a los ingresos por salarios.

Para lo anterior tomaremos en cuenta que la persona física obtuvo ingresos inferiores en el año anterior a cuatro millones de nuevos pesos por lo que hará sus pagos provisionales trimestralmente.

Para la realización del caso es necesario elaborar las diferentes cedulas, en las que se mostrarán datos para la realización del pago definitivo de contribuciones así como el llenado del formato de la declaración anual. Los INPC que se utilizaron a partir del mes de mayo son estimados.

RELACION DE CEDULAS

- Cédula 1 Estado de posición financiera
- Cédula 2 Estado de resultados
- Cédula 3 Análisis de la enajenación de activo fijo
- Cédula 4 Cálculo de los pagos provisionales de I.S.R. y amortización de la pérdida fiscal
- Cédula 5 Depreciación contable
- Cédula 6 Depreciación fiscal
- Cédula 7 Cálculo de la deducción inmediata
- Cédula 8 Determinación de la ganancia inflacionaria y el interés deducible

- Cédula 9** Determinación de la pérdida inflacionaria y el interés acumulable
- Cédula 10** Cuenta de utilidad fiscal empresarial
- Cédula 11** Determinación de la P.T.U.
- Cédula 12** Cálculo del impuesto sobre la renta
- Cédula 13** Cálculo entre la utilidad contable y el resultado fiscal
- Cédula 14** Análisis de ingresos para efectos del I.V.A.
- Cédula 15** Remuneraciones por nivel de salario
- Cédula 16** Cálculo del I.A. de 1994 actualizado para los pagos provisionales
- Cédula 17** Cálculo de los pagos provisionales del I.A.
- Cédula 18** Determinación de saldos promedio de bancos
- Cédula 19** Determinación de saldos promedio de clientes
- Cédula 20** Determinación de saldos promedio de deudores diversos
- Cédula 21** Determinación de saldos promedio de acreedores diversos
- Cédula 22** Determinación de saldos promedio de proveedores
- Cédula 23** Determinación de valor promedio de terreno y activos fijos
- Cédula 24** Determinación de valor promedio de inventarios
- Cédula 25** Cálculo del impuesto al activo por el ejercicio
- Cédula 26** Retiros por la actividad empresarial

CEDULA 1

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo circulante

Bancos	151,000	
Inventarios	700,000	
Clientes	132,044	
I.S.R por recuperar	79,877	
Otros circulantes	<u>37,250</u>	
Suma		1,100,171

Pasivo circulante

Proveedores	100,000	
Acreedores Div.	25,000	
Impuestos por pagar	25,000	
PTU por pagar	32,198	
Otros pasivos	<u>10,000</u>	
Suma		192,198

No circulante

Terrenos	25,000	
Equipo de transporte	320,000	
Dep Acum. Eq. Transporte	(52,739)	
Mobiliario y equipo de oficina	40,000	
Dep. Acum. Eq. de oficina	(4,897)	
Equipo de cómputo	10,000	
Dep Acum. Eq. de cómputo	(1,500)	
Otros activos	<u>15,282</u>	
Suma		350,147

Capital

Capital social	1,000,000	
Resul. Ejer. Ant.	196,201	
Utilidad del ejer.	<u>61,919</u>	
Suma		1,258,120

Suma total Activo 1,450,318Suma Pasivo y Capital 1,450,318

CEDULA 2

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

				Referencia
Ventas totales			1,800,000	
(-) Rebajas sobre ventas			<u>100,000</u>	
Ventas netas				1,700,000
(-) Costo de ventas				
Inventario inicial	800,000			
(-) Compras	1,000,000			
(-) Inventario físico	<u>700,000</u>			<u>1,100,000</u>
(= Utilidad bruta				600,000
(-) Gastos generales	Contable	Deducible	No deducible	
1.-Sueldos y gratificaciones	100,000	100,000	0	
2.-Sueldo de mercado	24,000	24,000	0	
3.-Honorarios a profesionistas	10,000	9,000	1,000	
4.-Previsión social	10,000	10,000	0	
5.-Donativos	9,000	8,700	300	
6.-Arrendamientos	10,000	10,000	0	
7.-Aportaciones SAR	5,000	5,000	0	
8.-5% Infonavit	2,000	2,000	0	
9.-Cuotas IMSS	20,000	20,000	0	
10.-Impuestos estatales y municip	13,000	13,000	0	
11.-Seguros y fianzas	5,000	5,000	0	
12.-Teléfonos	7,500	7,500	0	
13.-Mant. Eq. de transporte	20,000	19,180	820	
14.-Multas y recargos	5,000	5,000	0	
15.-I.V.A. no acreditable	8,000	6,000	2,000	
16.-Atenciones a clientes	12,000	7,000	5,000	
17.-Depreciación	61,386		61,636	
18.-Gastos de viaje	1,000	733	267	
19.-Diversos	11,717	<u>9,267</u>	<u>2450</u>	
Utilidad de operación		261,380	73,473	<u>334,853</u> 265,147
(-) Gastos financieros	100,000			
(+) Productos financieros	20,000			
(+) Otros ingresos	21,917			<u>58,083</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.				207,064
(-) Impuesto sobre la renta P.T.U.				112,947 <u>32,198</u>
Utilidad neta del ejercicio				<u>61,919</u>

C-12
C-11

CEDULA 3

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
ANALISIS DE LA ENAJENACION DE ACTIVO FIJO

Inversion	Equipo de transporte
Fecha de adquisicion	5 de enero de 1993
Costo de adquisicion	30,000
Porcentaje	20%
Fecha de enajenacion	30 de junio de 1997
Valor de enajenacion	25,000

Depreciacion fiscal acumulada al 30 junio 1997

año	costo deducible	%dep	dep del ejer	Dep mensua	Meses de utilización	Deprec. prop ejercicio
1993	30,000	20	6,000	500	11	5,500
1994	30,000	20	6,000	500	12	6,000
1995	30,000	20	6,000	500	12	6,000
1996	30,000	20	6,000	500	12	6,000
1997	30,000	20	6,000	500	6	<u>3,000</u>
						<u>26,500</u>

Saldo por deducir actualizado al 30 de junio 1997

Costo de adquisicion	30,000		
(-) Depreciacion acumulada fiscal	26,500		
(=) Saldo por deducir	3,500		
(x) Factor de actualizacion			
Marzo 1997	211,5960	=	2.34
Enero 1993	90.4227		

(=) Saldo por deducir actualizado 8,190

Determinación de la utilidad o pérdida fiscal

Valor de enajenacion	25,000
(-) Saldo por deducir actualizado	<u>8,190</u>
(=) Utilidad fiscal por enajenacion	16,810

CEDULA 4

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

Concepto	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total
Ingresos del trimestre	390,000	420,989	453,000	575,000	1,838,989
Ingresos Nominales del trimestre	390,000	810,989	1,263,989	1,838,989	
(X) Coeficiente de utilidad	0.3140	0.3140	0.3140	0.3140	
(-) Utilidad fiscal estimada	122,460	254,651	296,893	577,443	
(-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores	10,315	10,315	10,315	10,315	
(=) Resultado fiscal estimado	112,145	244,336	386,578	567,128	
(X) Tasa impositiva	34%	34%	34%	34%	
(=) Pago provisional total	38,129	83,074	131,437	192,824	
(-) Pagos provisionales efectuados	0	38,129	83,074	131,437	
(=) Pago provisional trimestral	38,129	44,945	48,363	61,387	192,824

AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL OCURRIDA EN EL EJERCICIO DE 1996

Pérdida fiscal del ejercicio de 1996				10,000
(X) F.A = I.N.P.C. último mes de ejercicio en que ocurrió		Dic 96	200,3880	1,0920
I.N.P.C. primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió		Jul 96	183,5030	
(=) Pérdida fiscal actualizada				10,920

CEDULA 5

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DEPRECIACION CONTABLE

Fecha adq	Concepto	Costo de adquisición	Baja	Costo historico	Dep. Acum	Dep Anual	Dep. Canc.	Saldo por redimir
	Equipo transporte 20y 25%							
5-01-93	VW modelo 93	30,000	30,000	0	23,917	3,000	26,917	0
2-01-97	Pick-Up 97	100,000		100,000	0	25,000		75,000
15-01-97	Cavalier 97	100,000		100,000	0	23,972		76,028
3-11-97	Thunder 98	<u>120,000</u>		<u>120,000</u>	0	4,767		115,233
		<u>350,000</u>	<u>30,000</u>	<u>320,000</u>	<u>23,917</u>	<u>56,739</u>	<u>26,917</u>	<u>266,261</u>
	Mobiliario y eq de oficina 10%							
1-07-96	2 escritorios	30,000		30,000	1,500	3,000		25,500
8-08-97	2 Maq. escribir	<u>10,000</u>		<u>10,000</u>	0	397		9,603
		<u>40,000</u>		<u>40,000</u>	<u>1,500</u>	<u>3,397</u>		<u>35,103</u>
	Eq. de cómputo 30%							
1-07-97	1 Computadora	<u>10,000</u>		<u>10,000</u>	0	1,500		8,500
	Suma de la depreciación contable histórica					<u>61,636</u>		

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DEPRECIACION FISCAL

Fecha adq.	Concepto	Costo histórico	Costo fiscal permitido	Dep anual	Dep mensual	Meses Dep. acum.	Dep fiscal	Saldo por Factor redimir	Factor actuali zacion	Depreciacion prop. del ejer.	
Equipo de transporte											
20 y 25%											
5 01 93	VW 93	30,000	30,000	6,000	500	6	23,500	3,000	0	2,3400	7,020
2 01 97	Pick-up 97	100,000	100,000	25,000	2,083	11	0	22,913	77,087	1,0700	24,517
15 01 97	Cavalier 97	100,000	100,000	25,000	2,083	11	0	22,913	77,087	1,0700	24,517
3 11 97	Thunderbird	120,000	120,000	30,000	2,500	1	0	2,500	117,500	1,0111	2,528
	Suma	350,000	350,000	86,000	2,166		23,500	51,326	271,674		58,582
11											
Mobiliario y equipo de oficina 10%											
1 07 96	2 escritorios	30,000	30,000	3,000	250	12	3,000	3,000	24,000	1,1985	3,596
8 08 97	2 Maquinas	10,000	10,000	1,000	83	4	0	332	9,668	1,0216	332
	Suma	40,000	40,000	4,000	333		3,000	3,332	33,668		3,935

Equipo de computo
30%

1 07 97 1 Computador - Se aplico deducción inmediata total

Factor de actualización: I.N.P.C del último mes de la primera mitad del periodo de uso
I.N.P.C. del mes de adquisición

El automovil VW modelo 1993 se vendió el 30 de junio de 1997

Total

62,517

CEDULA 7

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE LA DEDUCCION INMEDIATA POR EL EJERCICIO DE 1997

Activo fijo	Equipo de computo		
Costo de adquisición	10,000		
Fecha de adquisición y uso	1 de julio de 1997		
Tasa de deducción inm.	95%		
Monto original de la inversión			10,000
F.A. = I.N.P.C. último mes de la 1a. mitad desde que se efectua la inversión al cierre del ejercicio		Septiembre 97	<u>228,2780</u>
I.N.P.C. mes de adquisición		Julio 97	<u>222,2230</u>
Monto original de la inversión ajustada			10,272
Porcentaje de depreciación			<u>95%</u>
Deducción inmediata			<u>9,758</u>

CFDIUAS

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
 DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA Y EL INTERES DEDUCIBLE

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Proveedores	209,508	32,892	272,508	70,372	272,228	5,572	58,432	714,848	186,752	80,206	186,752	100,000
Acreedores Divs	171,392	91,608	196,792	46,628	214,172	87,868	172,152	48,928	186,752	24,720	272,480	25,000
Saldo de 1996	784,300											
Suma	380,900	124,500	469,300	117,000	486,400	93,440	230,584	763,776	373,504	104,926	459,232	125,000
Promedio mensual (+)	582,600	252,700	296,900	293,150	301,700	289,920	162,012	497,180	568,640	239,215	282,079	292,116
Saldo promedio de deudas con el sistema financiero (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suma de promedios (+)	582,600	252,700	296,900	293,150	301,700	289,920	162,012	497,180	568,640	239,215	282,079	292,116
Factor de ajust mens	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0163	0.0118	0.0104	0.0155	0.0115	0.0100	0.0150	0.0111
INPC dic/96 200.388 (-)	205,541	208,995	211,596	213,882	217,366	219,937	222,230	225,677	228,278	230,564	234,018	236,619
Componente inflacionario de las deudas (-)	14,973	4,245	3,682	3,166	4,857	3,479	1,685	7,706	569	2,392	4,231	3,242
Intereses a cargo	23,522	12,461	19,910	25,007	14,306	10,968	7,957	13,054	16,988	9,702	11,954	14,654
Ganancia mil/a del mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ganancia mil/a del periodo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ints deducible del mes	8,549	8,216	16,228	21,841	9,449	7,489	6,272	5,348	16,419	7,310	7,723	11,412
Ints deducible del periodo	8,549	16,765	32,993	54,834	64,283	71,772	78,044	83,392	99,811	107,121	114,844	126,256

F.11

CEDULA 9

HIRAM RAMON REYES LOPEZ

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA Y EL INTERES ACUMULABLE

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cientes	18,296	184,324	33,476	191,524	68,876	171,152	75,074	173,300	56,434	164,376	112,044	132,044
Deudores div.	27,804	35,006	35,234	42,256	36,628	39,092	58,432	37,548	59,472	42,758	57,210	37,250
Saldo de 1994 187,768												
Suma	46,100	219,330	68,710	233,780	105,504	210,244	133,506	210,938	115,906	207,134	169,254	169,294
Promedio mensual	116,934	132,715	144,020	151,245	169,642	157,874	171,875	172,222	163,422	161,520	188,194	169,274
(=)												
Saldo promedio	125,310	140,221	138,110	158,112	144,321	148,210	137,210	136,417	148,170	157,060	190,031	155,000
de deudas con el sistema												
financiero												
(-)												
Suma de promedios	242,244	272,936	282,130	309,357	313,963	306,084	309,085	308,639	311,592	318,580	378,225	324,274
(X)												
Factor de ajust. mens	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0161	0.0120	0.0104	0.0155	0.0116	0.0100	0.0150	0.0111
INPC dic'96 200.388	205.54	209.00	211.60	213.88	217.34	219.94	222.23	225.67	228.28	230.56	234.02	236.62
(-)												
Componente inflacionario												
de los créditos	6,226	4,585	3,498	3,341	5,055	3,673	3,214	4,784	312	3,186	5,673	3,599
(-)												
Intereses a favor	9,118	11,568	16,637	24,672	13,200	9,797	6,667	5,497	6,857	7,311	10,314	11,727
Pérdida infla. del mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérdida infla. del periodo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ints. Acum. del mes	2,892	6,983	13,139	21,331	8,145	6,124	3,453	713	6,545	4,125	4,641	8,128
Ints. Acum. del periodo	2,892	9,875	23,014	44,345	52,490	58,614	62,067	62,780	69,325	73,450	78,091	86,219

CEDULA 10

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
NETA

		Referencia
Resultado fiscal	332,198	C-12
(+) P.T.U. deducida	0	
(-) I.S.R. correspondiente al ejercicio fiscal	112,947	C-12
P.T.U. del ejercicio	32,198	C-11
Partida no deducible (Excepto provisiones)	11,837	C-13
	<u>156,982</u>	
(=) Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta	<u>175,216</u>	

CEDULA 11

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS 1997

		Referencia
Ingresos:		
Ingresos acumulables del ejercicio (excluidos intereses y ganancia inflacionaria)	1,516,810	C-12
Intereses devengados a favor	20,000	C-2
Diferencia entre el monto de la enajenación de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación.	<u>8,190</u>	C-3
Total de ingresos	1,845,000	
Deducciones		
Deducciones autorizadas (excluidas depreciación y amortización actualizadas, intereses y pérdida inflacionaria)	1,361,380	C-12
Depreciación y amortización a valor histórico	61,636	C-5
Intereses devengados a cargo	<u>100,000</u>	
Total deducciones	<u>1,523,016</u>	
 Renta gravable	 321,984	
Tasa	<u>10%</u>	
PTU del ejercicio	<u>32,198</u>	

CEDULA 12

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 POR EL EJERCICIO DE 1997

		Referencia
Ingresos:		
Ventas	1,800,000	C-2
Intereses acumulables	86,219	C-9
Ganancia inflacionaria	0	
Utilidad en venta de activo fijo	<u>16,810</u>	C-3
Total de ingresos	1,903,029	
Deducciones		
Compras	1,000,000	C-2
Gastos generales	261,380	C-2
Devoluciones sobre ventas	100,000	C-2
Depreciacion fiscal actualizada	62,517	C-6
Deducción inmediata	9,758	C-7
Intereses deducibles	126,256	C-8
Pérdida inflacionaria	<u>0</u>	
Total deducciones	<u>1,559,911</u>	
Utilidad fiscal	343,118	
Pérdidas de ejercicios anteriores	<u>10,920</u>	C-4
Resultado fiscal	332,198	
Tasa	<u>34%</u>	
I.S.R. anual	112,947	
Pagos provisionales	<u>192,824</u>	C-4
Neto a cargo o a favor	(79,877)	

CEDULA 13

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE
Y EL RESULTADO FISCAL

Utilidad contable		61,919
(+) Ingresos fiscales no contables		
Intereses acumulables	86,219	
Ganancia inflacionaria	0	
Ganancia en venta de activo fijo	<u>16,810</u>	103,029
(-) Deducciones contables no fiscales		
Costo de ventas	1,100,000	
Depreciacion contable	61,636	
Gastos financieros	100,000	
Gastos generales(no deducibles)	11,837	
I.S.R	112,947	
P.T.U	<u>22,198</u>	1,418,618
(-) Ingresos contables no fiscales		
Utilidad en venta de activo fijo	21,917	
Productos financieros	<u>20,000</u>	41,917
(-) Deducciones fiscales no contables		
Compras netas	1,000,000	
Depreciacion actualizada	62,517	
Deducción inmediata	9,758	
Pérdida inflacionaria	0	
Interés deducible	<u>126,250</u>	1,198,531
Utilidad fiscal		343,118
(-) Pérdidas de ejercicios anteriores		<u>10,920</u>
(=) Resultado fiscal		332,198

CEDULA 14

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
ANALISIS DE INGRESOS PARA EFECTOS DEL I.V.A.

Ingresos		Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total
Medicinas	0%	150,000	240,000	160,000	150,000	700,000
(-) Periódicos y revistas	Exe	10,000	20,000	30,000	40,000	100,000
(+) Productos financieros	Exe	5,000	2,000	3,000	10,000	20,000
(+) Otros ingresos	Exe		21,917			21,917
(-) Artículos de tocador y regalos	15%	225,000	140,000	260,000	375,000	1,000,000
(=) Suma de ingresos		390,000	423,917	453,000	575,000	1,841,917
(-) Descuentos s. vta				50,000	50,000	100,000
(-) Ingresos no afectos al I.V.A.		165,000	283,917	193,000	200,000	841,917
(-) Venta de activo fijo			25,000			25,000
(=) Ingresos afectos al I.V.A.		225,000	165,000	210,000	325,000	925,000
(X) Tasa del 15%		33,750	24,750	31,500	48,750	138,750
(-) I.V.A. acreditable		20,010	24,000	25,000	45,000	114,010
(=) I.V.A. a cargo o a favor		13,740	750	6,500	3,750	24,740
(-) Pagos provisionales		13,740	750	6,500	3,750	24,740
(=) Neto a cargo o a favor		0	0	0	0	0

CEDULA 15

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
REMUNERACIONES POR NIVEL DE SALARIO

Concepto	1 S.M	Mas de 1 a 3 S.M.	Mas de 3 a 5 S.M	Mas de 5 a 10 S.M	Suma
No. de trabajadores	1	4	1	2	
Sueldo	24,072	18,144	16,288	26,360	84,864
Tiempo extra	100	200	300	400	1,000
Aguinaldo	300	700	1,300	8,000	10,300
Prima vacacional	60	80	0	500	640
Prevision social	0	0	0	<u>3,196</u>	<u>3,196</u>
Totales	<u>24,532</u>	<u>19,124</u>	<u>17,888</u>	<u>38,456</u>	<u>100,000</u>

CEDULA 16

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
 CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE 1996 ACTUALIZADO
 PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1997

Impuesto al activo causado en 1997		-45,960
Factor de actualizacion		
I.N.P.C. del último mes del ejercicio inmediato anterior		
a. aquel por el que se calcule el impuesto _____		
I.N.P.C. del último mes del penúltimo ejercicio		
inmediato anterior		
Dic 1996	200.3889	
Dic 1995	156.9150	1.2770
Impuesto al activo actualizado		58,691
Meses del año		12
Impuesto al activo mensual actualizado		4,891

CEDULA 17

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO

Concepto	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Impuesto al activo mensual	4,891	4,891	4,891	4,891
(X) Numero de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiera el pago	3	6	9	12
(=) Impuesto al activo del periodo	14,673	29,346	44,019	58,692
(-) Pagos efectuados en el ejercicio	0	14,673	29,346	44,019
(=) Pago provisional de I.A.	14,673	14,673	14,673	14,673
(-) I.S.R. pagado en el trimestre	38,129	44,945	48,363	61,387
(-) I.S.R. por acreditar en saldos anteriores	0	23,456	53,728	87,418
(=) Pago provisional neto de I.A. o	0	0	0	0
(=) Remanente por acreditar	-23,456	-53,728	-87,418	-134,132

CEDULA 18

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN BANCOS 1997
BITAL CTA 401165240

MES	Promedio Mensual
ENERO	125,310
FEBRERO	140,221
MARZO	138,110
ABRIL	158,112
MAYO	144,321
JUNIO	148,210
JULIO	137,210
AGOSTO	136,417
SEPTIEMBRE	148,170
OCTUBRE	157,060
NOVIEMBRE	190,031
DICIEMBRE	<u>155,000</u>
TOTAL	1,778,172
MESES DEL AÑO	12
PROMEDIO BANCOS	148,181

CEDULA 18

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN BANCOS 1997
BITAL CTA 401165240

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	90,220	126,048	92,959	130,611	105,793	95,399
2	130,110	136,456	95,400	188,900	110,330	130,210
3	100,220	145,632	96,700	188,330	120,145	195,213
4	110,000	168,754	113,500	116,200	123,654	199,500
5	130,000	188,511	114,500	130,000	178,964	116,700
6	140,000	199,874	116,200	195,800	98,541	104,396
7	135,500	153,621	119,700	180,110	163,214	112,320
8	130,000	155,654	110,530	195,400	98,784	132,110
9	110,000	158,921	128,500	112,310	156,321	145,632
10	120,000	169,123	195,800	188,965	120,156	133,210
11	150,000	194,081	86,210	201,510	136,456	148,591
12	135,000	125,400	113,412	195,785	159,789	178,495
13	125,000	99,500	163,510	220,000	135,489	133,694
14	160,000	110,255	168,951	128,540	145,789	176,541
15	130,000	121,531	188,330	188,210	110,000	178,541
16	100,000	113,654	188,900	165,489	196,000	185,300
17	110,000	103,000	143,191	135,429	186,510	145,632
18	95,500	189,542	110,700	123,698	136,789	156,789
19	97,310	112,530	123,687	145,312	156,210	112,564
20	50,400	106,354	144,500	188,963	145,612	105,301
21	90,320	109,842	131,200	128,456	178,454	103,657
22	93,700	125,462	132,546	159,753	159,451	116,987
23	95,400	133,652	189,540	169,874	188,242	188,963
24	97,000	115,660	165,423	198,745	154,944	188,756
25	100,410	128,310	154,610	132,456	188,560	256,410
26	188,700	189,542	175,440	115,087	198,753	141,191
27	189,110	161,520	188,960	145,632	165,489	128,564
28	191,254	92,959	152,300	149,304	123,654	164,578
29	195,471		125,400	123,698	100,000	178,956
30	167,937		120,200	105,793	136,459	99,218
31	126,048		130,611		95,399	
SUMA SALDOS	3,884,610	3,926,188	4,281,410	4,743,360	4,473,951	4,446,300
/DIAS	31	28	31	30	31	30
PROM. MENSUAL	125,310	140,221	138,110	158,112	144,321	148,210

CEDULA 18

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
 CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN BANCOS 1997
 BITAL CTA #01165240

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	99,218	77,708	68,538	105,793	199,545	199,218
1	175,410	110,231	112,410	118,789	110,250	110,330
2	154,210	145,698	136,454	188,962	188,210	120,145
3	113,210	148,963	168,410	199,641	115,020	123,654
4	102,113	188,210	178,410	178,963	100,321	178,964
5	168,700	196,784	195,800	188,511	164,396	198,541
6	156,421	145,632	119,000	199,322	145,610	163,214
7	188,700	178,456	138,000	153,621	132,110	156,321
8	112,300	110,230	133,562	155,654	145,632	156,321
9	145,600	114,563	133,564	158,321	189,210	120,156
10	110,300	123,698	133,895	169,623	148,591	198,784
11	118,400	114,563	103,000	196,542	178,495	189,789
12	136,500	78,963	145,632	128,400	233,954	135,489
13	149,800	135,463	155,695	199,500	286,412	145,789
14	136,456	144,210	149,000	188,510	223,456	110,000
15	188,963	162,110	165,489	121,531	233,694	199,000
16	198,756	178,963	188,956	113,654	245,687	186,510
17	145,600	150,236	178,000	159,684	156,789	136,789
18	135,600	155,342	189,954	189,542	212,684	156,210
19	190,010	140,014	188,963	88,756	205,489	145,612
20	225,400	138,172	189,562	106,354	203,689	178,454
21	188,963	128,390	159,753	87,447	216,454	159,451
22	175,231	155,632	169,874	108,045	288,954	123,654
23	142,831	140,000	159,000	172,817	298,963	133,241
24	105,500	155,410	144,654	145,651	286,410	188,560
25	99,800	111,320	160,000	128,310	223,654	198,753
26	75,400	112,000	136,760	189,542	199,210	165,489
27	70,110	141,851	149,304	161,520	128,053	138,568
28	89,900	145,112	123,668	192,354	169,770	155,400
29	76,400	135,465	105,793	188,960	199,218	136,459
30				199,541		149,000
31						
SUMA SALDOS	4,253,510	4,228,927	4,445,100	4,868,860	5,700,930	4,805,000
/ DIAS	31	31	30	31	30	31
PROM. MENSUAL	137,210	136,417	148,170	157,060	190,031	155,000

CEDULA 19

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN CLIENTES
"1997"

MES	Promedio Mensual
ENERO	86,824
FEBRERO	101,310
MARZO	108,900
ABRIL	112,500
MAYO	130,200
JUNIO	120,014
JULIO	123,113
AGOSTO	124,232
SEPTIEMBRE	115,112
OCTUBRE	110,405
NOVIEMBRE	138,210
DICIEMBRE	<u>122,044</u>
TOTAL	1,392,864
MESES DEL AÑO	12
PROMEDIO ANUAL	116,072

CEDULA 19

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DE PROMEDIO DE CLIENTES

MES	SALDO		MES	SALDO	
ENERO	INICIAL	155,352	JULIO	INICIAL	171,152
	FINAL	18,296		FINAL	75,074
	SUMA	173,648		SUMA	246,226
	2			2	
	PROMEDIO	86,824		PROMEDIO	123,113
FEBRERO	INICIAL	18,296	AGOSTO	INICIAL	75,074
	FINAL	184,324		FINAL	173,390
	SUMA	202,620		SUMA	248,464
	2			2	
	PROMEDIO	101,310		PROMEDIO	124,232
MARZO	INICIAL	184,324	SEPTIEMBRE	INICIAL	173,790
	FINAL	33,476		FINAL	56,434
	SUMA	217,800		SUMA	230,224
	2			2	
	PROMEDIO	108,900		PROMEDIO	115,112
ABRIL	INICIAL	33,476	OCTUBRE	INICIAL	56,434
	FINAL	191,524		FINAL	164,376
	SUMA	225,000		SUMA	220,810
	2			2	
	PROMEDIO	112,500		PROMEDIO	110,405
MAYO	INICIAL	191,524	NOVIEMBRE	INICIAL	164,376
	FINAL	68,876		FINAL	112,044
	SUMA	260,400		SUMA	276,420
	2			2	
	PROMEDIO	130,200		PROMEDIO	138,210
JUNIO	INICIAL	68,876	DICIEMBRE	INICIAL	112,044
	FINAL	171,152		FINAL	132,044
	SUMA	240,028		SUMA	244,088
	2			2	
	PROMEDIO	120,014		PROMEDIO	122,044

CEDULA 20

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN DEUDORES DIVERSOS
"1997"

MES	Promedio Mensual
ENERO	30,110
FEBRERO	31,405
MARZO	35,120
ABRIL	38,745
MAYO	39,442
JUNIO	37,860
JULIO	48,762
AGOSTO	47,990
SEPTIEMBRE	48,510
OCTUBRE	51,115
NOVIEMBRE	49,984
DICIEMBRE	<u>47,230</u>
TOTAL	506,273
MESES DEL AÑO	12
PROMEDIO ANUAL	42,189

CEDULA 20

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DE PROMEDIO DE DEUDORES DIVERSOS

MES	SALDO		MES	SALDO	
ENERO	INICIAL	32,416	JULIO	INICIAL	39,092
	FINAL	27,804		FINAL	58,432
	SUMA	60,220		SUMA	97,524
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		30,110	$\frac{2}{2}$
FEBRERO	INICIAL	27,804	AGOSTO	INICIAL	58,432
	FINAL	35,006		FINAL	37,548
	SUMA	62,810		SUMA	95,980
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		31,405	$\frac{2}{2}$
MARZO	INICIAL	35,006	SEPTIEMBRE	INICIAL	37,548
	FINAL	35,234		FINAL	59,472
	SUMA	70,240		SUMA	97,020
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		35,120	$\frac{2}{2}$
ABRIL	INICIAL	35,234	OCTUBRE	INICIAL	59,472
	FINAL	42,256		FINAL	42,758
	SUMA	77,490		SUMA	102,230
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		38,745	$\frac{2}{2}$
MAYO	INICIAL	42,256	NOVIEMBRE	INICIAL	42,758
	FINAL	36,628		FINAL	57,210
	SUMA	78,884		SUMA	99,968
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		39,442	$\frac{2}{2}$
JUNIO	INICIAL	36,628	DICIEMBRE	INICIAL	57,210
	FINAL	39,092		FINAL	37,250
	SUMA	75,720		SUMA	94,460
	$\frac{2}{2}$	PROMEDIO		37,860	$\frac{2}{2}$

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN ACREEDORES DIVERSOS
"1997"

MES	Promedio Mensual
ENERO	182,500
MARZO	144,200
ABRIL	121,710
MAYO	130,400
JUNIO	151,020
JULIO	130,010
AGOSTO	110,540
SEPTIEMBRE	121,300
OCTUBRE	130,200
NOVIEMBRE	148,600
DICIEMBRE	<u>148,740</u>
TOTAL	1,519,220
MESES DEL AÑO	12
PROMEDIO ANUAL	126,602

CEDULA 21

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DE PROMEDIO DE ACREEDORES DIVERSOS

MES	SALDO		MES	SALDO	
ENERO	INICIAL	193,608	JULIO	INICIAL	87,868
	FINAL	171,392		FINAL	172,152
	SUMA	365,000		SUMA	260,020
	/2			/2	
	PROMEDIO	182,500		PROMEDIO	130,010
FEBRERO	INICIAL	171,392	AGOSTO	INICIAL	172,152
	FINAL	91,608		FINAL	48,928
	SUMA	263,000		SUMA	221,080
	/2			/2	
	PROMEDIO	131,500		PROMEDIO	110,540
MARZO	INICIAL	91,608	SEPTIEMBRE	INICIAL	48,928
	FINAL	196,792		FINAL	186,752
	SUMA	288,400		SUMA	235,680
	/2			/2	
	PROMEDIO	144,200		PROMEDIO	121,300
ABRIL	INICIAL	196,792	OCTUBRE	INICIAL	235,680
	FINAL	46,628		FINAL	24,720
	SUMA	243,420		SUMA	260,400
	/2			/2	
	PROMEDIO	121,710		PROMEDIO	130,200
MAYO	INICIAL	46,628	NOVIEMBRE	INICIAL	24,720
	FINAL	214,172		FINAL	272,480
	SUMA	260,800		SUMA	297,200
	/2			/2	
	PROMEDIO	130,400		PROMEDIO	148,600
JUNIO	INICIAL	214,172	DICIEMBRE	INICIAL	272,480
	FINAL	87,868		FINAL	25,000
	SUMA	302,040		SUMA	297,480
	/2			/2	
	PROMEDIO	151,020		PROMEDIO	148,740

CEDULA 22**HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DE SALDOS PROMEDIO EN PROVEEDORES
"1997"**

MES	Promedio Mensual
ENERO	400,100
	121,200
MARZO	152,700
ABRIL	171,440
MAYO	171,300
JUNIO	138,900
JULIO	310,500
AGOSTO	360,210
SEPTIEMBRE	450,800
OCTUBRE	133,479
NOVIEMBRE	133,479
DICIEMBRE	143,376
TOTAL	2,687,484
MESES DEL AÑO	12
PROMEDIO ANUAL	223,957

CEDULA 22

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DE PROMEDIO DE PROVEEDORES

MES	SALDO		MES	SALDO	
ENERO	INICIAL	590,692	JULIO	INICIAL	562,568
	FINAL	209,508		FINAL	58,432
	SUMA	800,200		SUMA	621,000
	÷			÷	
	PROMEDIO	400,100		PROMEDIO	310,500
FEBRERO	INICIAL	209,508	AGOSTO	INICIAL	5,572
	FINAL	32,892		FINAL	714,845
	SUMA	242,400		SUMA	720,420
	÷			÷	
	PROMEDIO	121,200		PROMEDIO	360,210
MARZO	INICIAL	32,892	SEPTIEMBRE	INICIAL	714,848
	FINAL	272,508		FINAL	186,752
	SUMA	305,400		SUMA	901,600
	÷			÷	
	PROMEDIO	152,700		PROMEDIO	450,800
ABRIL	INICIAL	272,508	OCTUBRE	INICIAL	186,752
	FINAL	70,372		FINAL	80,206
	SUMA	342,880		SUMA	266,958
	÷			÷	
	PROMEDIO	171,440		PROMEDIO	133,479
MAYO	INICIAL	70,372	NOVIEMBRE	INICIAL	80,206
	FINAL	272,228		FINAL	186,752
	SUMA	342,600		SUMA	266,958
	÷			÷	
	PROMEDIO	171,300		PROMEDIO	133,479
JUNIO	INICIAL	272,228	DICIEMBRE	INICIAL	186,752
	FINAL	5,572		FINAL	100,000
	SUMA	277,800		SUMA	286,752
	÷			÷	
	PROMEDIO	138,900		PROMEDIO	143,376

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE TERRENO Y ACTIVOS FIJOS

Fecha de adq.	Concepto	M.O.I. al 31/12/94	Depreciación	M.O.I. pendiente de deducir	Factor de actualización	M.O.I. por deducir actualizado ISR	50% de deducción en uso en el año	Meses de uso en el año	Valor Promedio
30/02/96	Terreno	25,000	N/A	1.3221	33,052	N/A	12/12	33,052
	Equipo de transporte								
5/01/93	VW 91	30,000	23,500	6,500	2.4323	15,810	3,510	6/12	6,150
2/01/97	Pick-up 97	100,000	0	100,000	1.0700	107,000	12,259	11/12	86,849
15/01/97	Cavalier 97	100,000	0	100,000	0.9398	107,000	12,259	11/12	86,849
3/11/97	Thunderbird 98	120,000	0	120,000	0.9031	112,776	1,264	1/12	9,289
	Mobiliario y eq. ofna								
1/07/96	2 escritorios	30,000	3,000	27,000	1.3530	36,531	1,798	12/12	34,733
8/08/97	2 Máquinas escribir	10,000	0	10,000	0.9746	9,746	170	4/12	3,191
	Equipo de computo								
1/07/97	1 computadora	10,000	0	10,000	0.9897	9,897	642	6/12	4,627

SUMA PROMEDIOS = 264,740

Factor de actualización : I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del ejercicio
I.N.P.C. del mes de adquisición

CEDULA 24

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
PROMEDIO DE INVENTARIOS
"1997"

INVENTARIO INICIAL	800,000
MAS:	
INVENTARIO FINAL	700,000
SUMA	1,500,000
2	
PROMEDIO ANUAL	750,000

CEDULA 25

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO DE 1997

Referencia

Activos financieros	306,442	C-18,19,20
Inventarios	750,000	C-24
Terrenos y activos fijos	<u>264,740</u>	C-23
Total activo	1,321,182	
(-) Promedio de deudas	361,517	C-21,22
(-) 15 anualidades de SMG	<u>144,814</u>	
Activo neto	814,851	
(x) Tasa	<u>1.80</u>	
Impuesto al activo del ejercicio	14,667	

CEDULA 26

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
RETIROS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Retiros mensuales durante el año		24,000
I.S.R. retenido		3,000
Deducciones personales:		
Hospital San José	2,000	
Cruz Roja Mexicana	<u>3,000</u>	5,000

Calculo del impuesto

Total de ingresos		24,000	
(-) Deducciones		<u>5,000</u>	
(=) Base del impuesto		19,000	
(-) Limite inferior		<u>13,263</u>	
(-) Excedente del limite inferior		5,737	
(X) % para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		<u>17%</u>	
(=) Impuesto marginal		975	
(-) Cuota fija		<u>1,212</u>	
Total impuesto			2,192

Calculo del subsidio

Base del impuesto		19,000	
(-) Limite inferior		<u>13,263</u>	
(=) Excedente del limite inferior		5,737	
(X) % para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		<u>17%</u>	
(=) Impuesto marginal		975	
(X) % de subsidio sobre el impuesto marginal		<u>50%</u>	
(=) Subsidio sobre el impuesto marginal		488	
(-) Cuota de subsidio		<u>608</u>	
Total subsidio			<u>1,095</u>
Saldo a cargo			1,097

CEDULA 26

HIRAM RAMON REYES LOPEZ
RETIROS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Retiros mensuales durante el año		24,000
I.S.R. retenido		3,000
Deducciones personales:		
Hospital San Jose	2,000	
Cruz Roja Mexicana	<u>3,000</u>	5,000

Calculo del impuesto

Total de ingresos		24,000	
(-) Deducciones		<u>5,000</u>	
(+) Base del impuesto		19,000	
(-) Limite inferior		<u>13,263</u>	
(=) Excedente del limite inferior		5,737	
(x) % para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		<u>17%</u>	
(=) Impuesto marginal		975	
(-) Cuota fija		<u>1,217</u>	
	Total impuesto		2,192

Calculo del subsidio

Base del impuesto		19,000	
(-) Limite inferior		<u>13,263</u>	
(=) Excedente del limite inferior		5,737	
(x) % para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		<u>17%</u>	
(=) Impuesto marginal		975	
(x) % de subsidio sobre el impuesto marginal		<u>50%</u>	
(=) Subsidio sobre el impuesto marginal		488	
(-) Cuota de subsidio		<u>608</u>	
	Total subsidio		<u>1,095</u>
	Saldo a cargo		1,097

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEE LAS INSTRUCCIONES Y NOTAS

NO DEBE PASEAR LA DECLARACION DE BARRAS

015

1971

DECLARACION DE COMPROBANTES
R E L H 7 1 0 1 1 2 A E 1

APellidos y nombre completo y domicilio: **HEYES LOPEZ MIRAM RAMON**

RESUMEN DE LOS DATOS PERSONALES Y DE LA DECLARACION

DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1. SALARIO	100	0	0
2. DIVIDENDOS	100	0	0
3. RENTAS	100	0	0
4. RENTAS DE CAPITAL	100	0	0
5. RENTAS DE ALQUILER	100	0	0
6. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
7. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
8. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
9. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
10. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
11. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
12. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
13. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
14. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
15. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
16. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
17. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
18. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
19. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
20. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
21. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
22. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
23. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
24. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
25. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
26. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
27. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
28. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
29. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
30. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
31. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
32. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
33. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
34. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
35. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
36. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
37. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
38. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
39. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
40. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
41. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
42. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
43. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
44. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
45. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
46. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
47. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
48. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
49. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
50. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
51. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
52. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
53. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
54. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
55. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
56. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
57. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
58. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
59. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
60. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
61. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
62. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
63. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
64. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
65. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
66. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
67. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
68. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
69. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
70. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
71. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
72. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
73. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
74. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
75. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
76. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
77. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
78. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
79. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
80. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
81. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
82. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
83. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
84. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
85. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
86. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
87. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
88. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
89. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
90. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
91. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
92. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
93. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
94. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
95. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
96. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
97. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
98. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
99. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0
100. RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	100	0	0

[Handwritten signature]

DECLARACION DE BIENES Y DEudas
 BIENES: DECLARACION
 DEUDAS: DECLARACION
 BIENES: DECLARACION
 DEUDAS: DECLARACION

TOTAL DE BIENES	1765917	BIENES DE BIENES	1765917
TOTAL DE BIENES	24000	BIENES DE BIENES	24000
TOTAL DE BIENES	5000	BIENES DE BIENES	5000
TOTAL DE BIENES	19000	BIENES DE BIENES	19000
TOTAL DE BIENES	2192	BIENES DE BIENES	2192
TOTAL DE BIENES	1095	BIENES DE BIENES	1095
TOTAL DE BIENES	903	BIENES DE BIENES	903
TOTAL DE BIENES	82683	BIENES DE BIENES	82683
TOTAL DE BIENES	82683	BIENES DE BIENES	82683

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
CONSUMOS DE			
ENERGIA ELÉCTRICA	10		10000
AGUA CALIENTE	10		3935
CONSUMOS DE			
PAPEL DE OFICINA	10		
CONSUMOS DE			
PAPEL DE OFICINA	10		
OTROS CONSUMOS			
CONSUMOS DE			
PAPEL DE OFICINA	320000		10000
CONSUMOS DE			
PAPEL DE OFICINA	58582		
CONSUMOS DE			
PAPEL DE OFICINA			9758

SE AGREGAN LOS GASTOS DE MANUTENIMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTADO, LUX, TELEFONOS, CLIENTES, IVA NO ACREDITABLE

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
MANUTENIMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTADO	10		19180
LUX	10		9267
TELEFONOS	10		7500
CLIENTES	10		7000
IVA NO ACREDITABLE	10		6000

ESTADO DE RESULTADOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	1800000	1800000
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	1000000	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	1700000	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	2000000	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		86219
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	21917	16810
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10	1741917	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10		1903029

SE AGREGAN LOS GASTOS DE MANUTENIMIENTO DE EQUIPO TRANSPORTADO, LUX, TELEFONOS, CLIENTES, IVA NO ACREDITABLE

[5]

RESUMEN GENERAL DE COMPROMISOS

R E L H 7 1 0 1 1 2 A E 1

L P M A T B D

200

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS A LAS INICIATIVAS

CONCEPTO	DE SALUD HUMANA	DE SALUD DE LOS NIÑOS	DE SALUD DE LAS MUJERES	DE SALUD DE LOS ADULTOS	DE SALUD DE LOS ANIMALES
MONEDAS DE COMPROMISOS	1	4	1	2	1

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS A LAS INICIATIVAS

CONCEPTO	DE SALUD HUMANA	DE SALUD DE LOS NIÑOS	DE SALUD DE LAS MUJERES	DE SALUD DE LOS ADULTOS	DE SALUD DE LOS ANIMALES
SALUD DE SALUD HUMANA	24072		18144		16288
Salud de Niños	100		200		300
PTA					
Salud de Mujeres	300		200		1300
Salud de Adultos	60		80		
Salud de Animales					
Salud de los Niños y la Infancia					
Salud de las Mujeres y la Infancia					
Salud de los Animales y la Infancia					
Salud de los Animales y las Mujeres					
Salud de los Animales y los Adultos					
TOTAL	24532		19124		17888

CONCEPTO	DE SALUD HUMANA	DE SALUD DE LOS NIÑOS	DE SALUD DE LAS MUJERES	DE SALUD DE LOS ADULTOS	DE SALUD DE LOS ANIMALES
SALUD DE SALUD HUMANA	26360				
Salud de Niños	400				
PTA					
Salud de Mujeres	800				
Salud de Adultos	500				
Salud de los Niños y la Infancia					
Salud de las Mujeres y la Infancia					
Salud de los Animales y la Infancia					
Salud de los Animales y las Mujeres					
Salud de los Animales y los Adultos					
TOTAL	3196				

DE
 1. COMPROMISO LABORAL
 2. COMPROMISO DE SALUD

DATOS DE RESPUESTAS DE COMPROMISOS, ESTADO CONTINUAL O EXTERNO

CATEGORÍA	CLAVE	RESUMEN GENERAL DE COMPROMISOS	DE SALUD HUMANA	DE SALUD DE LOS NIÑOS	DE SALUD DE LAS MUJERES	DE SALUD DE LOS ADULTOS	DE SALUD DE LOS ANIMALES
	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						

CONFIDENTIAL

RESUMEN GENERAL DE COMPROMISOS A LAS INICIATIVAS

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo se proporciono de una manera sencilla la información necesaria para que la persona física bajo este regimen pueda entender todo lo que lo relaciona con sus obligaciones fiscales, se presentaron casos practicos que permitira al lector tomarlos como referencia para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los casos muestran como una persona se puede dar de alta ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico para realizar su actividad empresarial y asi poder asignarle las contribuciones a las que esta obligado, tambien se indica como realizar el calculo y cuando será la presentacion de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado tanto provisionales como anuales, los pagos provisionales desde un principio deberan definirse si son mensuales o son trimestrales de acuerdo al monto de los ingresos que se obtuvieron en el ejercicio anterior.

El tratamiento fiscal que emarca a estos contribuyentes se ha caracterizado por el gran dinamismo y velocidad en sus cambios, por la complejidad de sus disposiciones, y procedimientos y la necesidad de aplicar leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, oficios y circulares que deben considerarse, todo esto puede llevar al contribuyente a dudar de si esta realizando adecuadamente sus obligaciones. Preparar el cierre del ejercicio fiscal y contable es una actividad que requiere de una concentración y conocimiento de las normas fiscales y contables para que la información sea confiable, por lo tanto es necesario que el contribuyente solicite el apoyo de personal capacitado en la materia.

Las obligaciones fiscales representan una gran responsabilidad para el contribuyente, si los pagos no se realizan correctamente y resulta que hay diferencias, puede provocar revisiones por parte de las autoridades fiscales, esto puede originar también multas, actualizaciones, recargos.

BIBLIOGRAFÍA

1.-Estudio contable de los impuestos.

C.P. Cesar Calvo Langarica

P.A.C.

2.-Diccionario contable.

E.L. Kohler

Limusa

3.-Estudio practico de la ley impuesto al activo 1997.

C.P. Alejandro Barron Morales

I.S.E.F.

4.-Prontuario fiscal correlacionado 1997.

Publicación anual

E.C.A.S.A

5.-Derecho fiscal.

Boeta Vega

E.C.A.S.A.

6.-Dianos oficiales de la federación.

7.-Prontuario de actualización fiscal P.A.F. (revista)

Publicación quincenal.

E.C.A.S.A.

8.-Bitácora (revista)

Publicación quincenal.

E.C.A.S.A.

9.-Aplicación practica del I.S.R. e I.A.

Juan José Rojo Chavez

E.C.A.S.A.

10.-Analice las reformas fiscales 1997

Juan José Rojo Chavez

E.C.A.S.A.

11.-Aplicación practica del Impuesto al Valor Agregado

C.P. Luis Perez Inda

I.S.E.F.

12.-Pago de Impuestos 1997

C.P. Carmen Cardenas de Rodriguez

RoCár